

**UNIVERSIDAD CATOLICA DETRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**“CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA: DESPIDO INCAUSADO, EXPEDIENTE LABORAL
N°02250-2013-0-1706-JR-LA-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Br. Sigüeñas Manay, Juan Manuel

ASESOR

Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Publico

TRUJILLO – PERÚ

2021

CONTRACARÁTULA

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA: DESPIDI INCAUSADO, EXPEDIENTE LABORAL
N°02250-2013-0-1706-JR- LA-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO.2019”**

PÁGINAS PRELIMINARES

Página de autoridades universitarias

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”

EXCMO. MONS. HECTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.P.M. Arzobispo

Metropolitano de Trujillo Fundador y Gran Canciller de la

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P. DR. JUAN JOSE LYDON Mc HUGH, OSA

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI DRA. SANDRA
MONICA OLANO BRACAMONTE

Vicerrectora Académica

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica adjunta

DR. CARLOS ALFREDO CERNA MUÑOZ

Director del Instituto de Investigación DR. DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

MG. ANDRES CRUZADO ALBARRAN

Secretario General

Equipo de Trabajo

AUTOR

Br. Sigüeñas Manay Juan Manuel

ORCID: 0000-0002-9338-6197

Universidad católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado Trujillo,
Perú

ASESOR

Dr. Gálvez Moncada Oscar Esteban

ORCID: 0000-0003-1232-9367

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y ciencias
Políticas, Carrera Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

Firma del Jurado Evaluador y Asesor

Presidente

Primer Miembro

Segundo Miembro

Asesor

Dedicatoria

A mi esposa e hijos quienes son mi motivación diaria para salir adelante y haber permitido culminar satisfactoriamente mis estudios.

Juan Manuel sigüañas Manay

Agradecimiento

En Primer Lugar Gracias a Dios, por darme la tranquilidad necesaria para luchar y enfrentar las dificultades que se presentan en la vida, como haberme otorgado el don de la vida y dotado de inteligencia y sabiduría suficiente para emprender tan importante reto.

A mis padres, por mi formación en valores, humildad, respeto y por ser guía y ejemplo.

A mis profesores – tutores de la UCT por ser personas de gran sabiduría y profesionalismo, quienes han compartido sus experiencias y conocimiento para ayudarme a lograr este importante objetivo.

Juan Manuel sigüañas Manay

Declaratoria de autenticidad

Yo, Juan Manuel sigüañas Manay, identificado con DNI N° 16780056, Bachiller de la carrera de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en honor a la verdad doy fe que he dado cumplimiento a los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre sobre nulidad de despido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07 del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”, la misma que consta de un total de 205 páginas.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de _____ %,

El cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.



Juan Manuel sigüañas Manay

DNI N° 16780056

RESUMEN

En esta investigación se planteó como objetivo general, “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR- LA-07 del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”. Porque es necesario conocer la motivación del juzgador aplicado mediante la doctrina y la jurisprudencia para resolver un conflicto de intereses, teniendo en cuenta que sí, se puede buscar nuevas alternativas para una mejora como futuro profesional en el campo del derecho, para que los ciudadanos recuperen la confianza en las autoridades del órgano jurisdiccional. Después del estudio, análisis y validación en juicio se arribó a los siguientes resultados: “La sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta, llegando a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente”.

Palabras clave: Apelación, Calidad de sentencia, Nulidad de despido e Indemnización

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to “Determine the quality of the first and second instance judgments on the nullity of dismissal, in accordance with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02250-2013-0-1706- JR-LA-07 of the judicial district of Lambayeque-Chiclayo. 2019”. Because it is necessary to know the motivation of the judge applied through doctrine and jurisprudence to resolve a conflict of interest, taking into account that yes, new alternatives can be sought for an improvement as a future professional in the field of law, so that citizens can recover trust in the authorities of the court. After the study, analysis and validation in court, the following results were reached: “The first instance sentence was very high, very high and very high; the second instance sentence was very high, very high and very high, reaching the conclusion that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank respectively ”.

Keywords: Appeal, Quality of sentence, Nullification of dismissal and Indemnification.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Contracarátula.....	ii
Páginas preliminares	iii
Equipo de Trabajo.....	iv
Firma del Jurado Evaluador y Asesor.....	v
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Declaratoria de autenticidad	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
índice general.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
a. Caracterización del problema.....	2
b. Enunciado del Problema	6
1.2. Objetivos de la Investigación.....	6
1.3. Justificación de la investigación	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.2.1. Acción.....	10
2.2.1.2.2. La Jurisdicción y la Competencia.....	11
2.2.1.2.2. La Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	13
2.2.1.2.2.1.2. Principios fundamentales. Garantías al ejercicio de la potestad judicial.....	14
2.2.1.2.2.1.3. Principio de cosa juzgada	14

2.2.1.2.2.1.4. Principio de la pluralidad de instancia.....	15
2.2.1.2.2.1.5. Principio de derecho de la defensa	15
2.2.1.2.2.1.6. Principio de las motivaciones de las resoluciones	15
2.2.1.2.3. La competencia	16
2.2.1.2.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.4. Pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.5. Proceso.....	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.6. Funciones.....	19
2.2.1.6.1. Interés individual e interés social en el Proceso.	19
2.2.1.6.2. Función pública del proceso.	19
2.2.1.7. El proceso como garantía Constitucional	20
2.2.1.7.1. El debido proceso formal	20
2.2.1.7.1.1. Nociones	20
2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.7.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	21
2.2.1.7.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.7.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria	22
2.2.1.7.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.7.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	23
2.2.1.7.6. Derecho a la Instancia plural y control Constitucional del proceso	24
2.2.1.8. El proceso laboral	25
2.2.1.8.1. El proceso abreviado laboral.....	25
2.2.1.8.2. El despido arbitrario en Proceso abreviado laboral	26
2.2.1.8.3. Principios laborales.....	27
2.2.1.8.3.1. Principio de Inmediación.	28
2.2.1.8.3.2. Principio de Oralidad.	29
2.2.1.8.3.3. Principio de Concentración.....	29
2.2.1.8.3.4. Principio de Celeridad.	29
2.2.1.8.3.5. Principio de Economía Procesal.	29

2.2.1.8.3.6. Principio de Veracidad.....	30
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	30
2.2.1.9.1. Nociones	30
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio	31
2.2.1.10. Audiencia en el proceso laboral.....	32
2.2.1.10.1. Concepto	32
2.2.1.10.2. Audiencia del Proceso en estudio	32
2.2.1.11. Sujetos del Proceso	33
2.2.1.11.1. Concepto	33
2.2.1.12. La demanda.....	33
2.2.1.12.1. Concepto	33
2.2.1.12.2. La contestación de la demanda	34
2.2.1.13. La prueba	34
2.2.1.13.1. Concepto	34
2.2.1.13.2. En sentido común.....	35
2.2.1.13.3. En sentido jurídico procesal.....	36
2.2.1.13.4. Concepto de prueba para el juez	36
2.2.1.13.5. El objeto de la prueba.	36
2.2.1.13.6. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.13.7. Principio de Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.13.8. Sistema de valoración de la prueba.....	38
2.2.1.13.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.13.9.1. Documentos	38
2.2.1.13.9.1.1. Concepto	38
2.2.1.13.9.2. Clases de documentos.....	38
2.2.1.13.9.3, Documentos actuados en el proceso	39
2.2.1.13.9.4. La declaración de parte	40
2.2.1.13.9.4.1. Concepto	40
2.2.13.9.5. Regulación	40
2.2.13.9.6. La testimonial	41
2.2.13.9.6.1. Concepto.....	41
2.2.13.9.6.2. Regulación.....	41
2.2.13.9.6.3. La testimonio en el proceso judicial en estudio.....	41

2.2.1.14. Resoluciones Judiciales	41
2.2.1.14.2. La sentencia	42
2.2.1.14.2. Concepto	42
2.2.1.14.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	44
2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia	44
2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	45
2.2.14.5.1. El principio de congruencia procesal	45
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.....	45
2.2.1.15.1. Concepto	45
2.2.1.15.2. Clases de medios impugnatorios.....	45
2.2.1.15.3. El remedio.....	45
2.2.1.15.4. Reposición.	46
2.2.1.15.5. Apelación	47
2.2.1.15.6. Casación.....	47
2.2.1.15.7. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.15.8. Clases de impugnatorio en proceso laboral	48
2.2.1.15.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2. Desarrollo de las instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	48
2.2.3. Marco conceptual Calidad	49
III.-HIPÓTESIS	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
4.1.1. Tipo de investigación.....	53
4.1.2. Nivel de investigación.	54
4.3. El Universo y Muestra	57
4.3.1. Unidad de análisis.....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	62
4.6.1. De la recolección de datos	63
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	63
4.6.2.1. La primera etapa.	63

4.6.2.2. Segunda etapa.....	63
4.6.2.3. La tercera etapa.....	63
4.7. Matriz lógica de consistencia.....	64
7.8. Principios éticos.....	67
V. RESULTADOS.....	69
5.1. Cuadro de resultados.....	69
Cuadro 1; parte expositiva primera instancia de la sentencia.....	69
Cuadro 2; parte considerativa primera instancia de la sentencia.....	69
Cuadro 3; parte resolutive primera instancia de la sentencia.....	69
Cuadro 4; parte expositiva segunda instancia de la sentencia.....	69
Cuadro 5; parte considerativa primera instancia de la sentencia.....	69
Cuadro 6; parte resolutive segunda instancia de la sentencia.....	69
Cuadro 7; resultado de primera instancia de la sentencia.....	69
Cuadro 8; resultado de segunda instancia de la sentencia.....	69
5.2. Análisis de los resultados.....	124
VI. CONCLUSIONES.....	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	133
Anexo 01 Esquema del cronograma de actividades.....	140
Anexo 02: Esquema del presupuesto.....	141
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	142
Anexo 5 Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia.....	172
Anexo 6: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	178
Anexo N° 7 Declaración de compromiso ético.....	188

I. INTRODUCCION

De acuerdo a las reglas existentes de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en la congruencia del reglamento académico y del otro reglamento de investigación que establece, se debe de emplear en la ejecución del plan de estudios, como estudiante se debe tener en cuenta la participación con respecto a la línea de investigación que se encuentra enfocado en la carrera de la profesionalización, que la evidencia será en la elaboración del trabajo de la investigación realizada que es de manera individual con la guía de parte de los docentes tutores expertos en las investigaciones. (Prototipo, 2019)

Se tuvo en cuenta en el este trabajo la utilización de los recursos que sean necesarios por el bien del desarrollo de la investigación, ejemplo: Acompaña lo que es la línea de la investigación: Análisis de las sentencias de procesos culminados en los Órganos Jurisdiccionales dentro del territorio peruano, en evolución progresiva, permanente o en busca de calidad de las sentencias tomadas por las decisiones por los especialistas en su rubro como autoridad responsable, se respeta el manual de investigación que encuentra incorporado a lo que es el (MIMI), seguido por las normas APA con la finalidad que el documento que tenga un orden de redacción adecuado entendible.

Se pone en conocimiento al encontrar el documento que corresponde para realizar el proyecto de investigación de manera individual. Siendo el Expediente N° 02250-2013-0-1703-JR.LA-07. Proceso Laboral de Nulidad de Despido con el trámite en la ciudad de Chiclayo Distrito Judicial de Lambayeque.

De la misma forma se considera en el proyecto que lleva el esquema cuatro del reglamento de investigación de la UCT en seguida conforma como: I.

Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, IV. Metodología, Anexos y las referencias bibliográficas. (Prototipo, 2019)

Planteamiento de la investigación Planteamiento del problema

a. Caracterización del problema

Consiste en la búsqueda de información sobre la calidad de las sentencias de un proceso culminado que ha sido seleccionado y emplear el máximo conocimiento en la exploración de su contenido para observar y sacar conclusiones de sus procedimientos y las actuaciones en el conflicto de intereses en el tiempo que duró. (Prototipo, 2019)

En el Contexto Internacional:

ONU: Naciones Unidas expresa que las controversias del empleo pueden resolverse mediante los recursos de los tribunales nacionales, que de acuerdo en donde se encuentre en su desempeño laboral, de manera que la Naciones Unidas no pueden intervenir dentro de los órganos jurisdiccionales locales, cosa que pueden ser resuelto sus problemas laborales en la jurisdicción en donde prestan los servicios en consideración de los tratados internacionales que actualmente se encuentran vigentes, como OIT Organización Internacional del Trabajo. (Sistema Interno de Administración de Justicia de la ONU, s/f)

FRANCIA: Hace un saludo a la adhesión de Malasia al estatuto de Roma aprovechando la oportunidad para recordar su compromiso a la Corte Penal Internacional que permanece de carácter universal, siendo así Francia en materia de la Unión Europea, Francia se encuentra presente en unos 140 Casos de todo tipo lo que la pone entre los Estados más activos ante las Jurisdicciones de la Unión junto con Alemania, y el Reino Unido e Italia, delante de España. Los asuntos en los que Francia se encuentra presente se pueden dividir en una decena de procesos por incumplimiento, menos de una quincena de recursos de anulación contra los actos de la comisión y del parlamento europeo, (...). Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en asuntos pendientes como el relativo al número de sentencias de violación por el tribunal, alrededor 120 casos nuevos, cada año se dicta aproximado 25 sentencias de violación aplicando en algunos casos ciertas modificatorias normativas. (Justicia Internacional, 2019).

Venezuela: “Los tribunales de las fuerzas militares venezolanas aplican justicia discrecional y violan los debido proceso”. Los numerosos detenidos que están esperando que se les dé el inicio de juicio, habiendo que algunos detenidos de tres años y dos años aun no reciben una respuesta de su situación legal, los pagos en moneda extranjera se convirtieron en una razón para conseguir la libertad. Ya habiendo transcurrido más de un trimestre en 2019 el Tribunal Militar Tercero de juicio ubicado en Maracaibo, estado de Zulia, no se ha conformado para iniciar los juicios que corresponde para el accidente de Venezuela, (...) es inútil que los abogados y familiares de los detenidos que se encuentran bajo de ese Tribunal Militar vayan hasta la sede del dicho despacho ya que los excusas son múltiples quedando los jueces fuera del lugar y no quieren decir dónde y que se encuentran en una comisión especial, y si hay liberados que tienen que asumir medidas cautelares o algunos pagan para salir en libertad. (Barráez, 2019)

Ecuador: (...). Se siente el peligro de los días venideras por tales hechos que ocurren en el vivir de la vida diaria, que está desapareciendo en este pueblo civilizado, que solo se busca culpar a alguien para salir del lugar y decir que yo no tengo que ver nada, se dice que los que manejan la administración de Justicia emplean tan mal en el medio de la sociedad y sumando la administración pública del Estado, el poder ejecutivo y a su equipo se le hace responsables porque tienen que ver en el resultado de la conducta de la población Ecuatoriana, sin dejar atrás a los partidos políticos que no tienen un proyecto de representación a los grupos de sociedad civil en sus diferentes ámbitos, más bien se puede decir que existe un ocultamiento de la realidad que con falsas propagandas que distrae las ideas de los ciudadanos como que aparenta que todo va sin problema, que todo se encuentra bien, mientras tanto el tiempo pasa y el desarrollo no se activa como debiera alcanzar un país, ya que el conflicto que genera la confusión es un obstáculo meramente para el desarrollo sostenible, ya que los que tiene el poder real no cumplen con sus funciones, es tiempo de que se tenga una sociedad diferente a lo tradicional que es costumbre esperar su buena actitud de las autoridades que realmente sean servidores del pueblo, sin caso no queda esperanza, entonces los ciudadanos Ecuatorianos debemos de buscar otros medios para poder reorganizar, reeducar, la sociedad con una visión diferente que el pasado y el presente, sino se toma tales actitudes de mejora, pues en todo caso estaríamos condenados a no cambiar nada en ningún poder del Estado, es

hora de actuar con visiones constructivas con la esperanza de que nuevas generaciones lo hagan mejor que de ahora. (Derecho Ecuador, 2019)

En Chile: En este sentido, hemos aumentado el número de investigaciones y sentencias definitivas en causas de derechos humanos, instalado ministros en visita a cargo de tales causas y logrado la consolidación de una jurisprudencia orientada por la teoría de los derechos humanos que ha ubicado a la judicatura nacional como un referente en la materia, siendo no pocas veces destacado a nivel comparado el papel en la justicia transicional que ha recaído en nosotros, la que hemos asumido con profunda convicción. Asimismo, el Tribunal Pleno durante el año 2018 aprobó un plan de fortalecimiento de la Oficina de Coordinación de Causas de Derechos Humanos. Este Plan Persigue fortalecer la orgánica de dicha unidad, estableciendo procedimientos de comunicaciones entre los distintos ministros a cargo de estos procesos y la Oficina, además de producir informes periódicos de avances. El trabajo en esta materia ha permitido que, desde el año 2002 a la fecha, se hayan dictado 447 sentencias en la Corte Suprema, de las cuales 217 regulan indemnizaciones de perjuicios en favor de las víctimas. En el año 2018 esta Corte dictó 45 sentencias en estos procesos en materia criminal y civil. (Brito Cruz, 2019)

Perú: El Estado para que funcione bien en lo que es la administración justicia emana de un presupuesto alto, ya que se encuentran algunos de los servidores públicos del Órgano jurisdiccional envueltos en la corrupción uno de ellos es de los cuellos blancos del callao que no se trata solo de los que trabajan en Juzgado es también del ministerio público, es cuando el país patina como dar un paso en la arena que subiendo la cuesta arriba no puede avanzar su libre desarrollo económico ni socio cultural, porque afecta a todo estado Peruano . (La defensoría, 2019)

En Perú en la actualidad pasa por un momento reñido por el caso de conflicto de los intereses del poder Legislativo y el poder Ejecutivo y sin dejar atrás del poder Judicial como el blindaje en la destitución del ex fiscal de la Nación y entre otros involucrados en notable conducta de

los hechos ocurridos aun así el Congreso no cumple con las funciones como debiera de ser, El Presidente de la República envía proyectos de Ley para una reforma y enfrentar a la corrupción, con las leyes que regulen la conducta, para que no siga avanzando como lo está en el momento, que los partidos políticos se encuentran infiltrados por los mafiosos por intereses personales, y por la paga de los favores los legisladores hacen leyes en favor de las empresas que tanto daño vienen haciendo al país y se recomienda a los sociedades civiles que deben de estar alerta, en el caso que ocurriera hechos que afecten al desarrollo económico y sociocultural. (La defensoría, 2019)

En el ámbito local: En Lambayeque el sistema de justicia no es ajeno a la realidad Internacional y Nacional, es bastante notorio las deficiencias presentadas en la administración de justicia, reflejado en la demora de los procesos judiciales y en algunos casos la injerencia política, motivo que da lugar a la desconfianza generalizada dando lugar al desprestigio de notable Institución que debe estar al servicio de todos, como una garantía de paz social defendiendo y haciendo respetar los derechos amparados por ley.

Por lo antes expuesto se seleccionó “el Expediente N°02250-2013-0-1706- JR-LA-07 del Distrito Judicial de Lambayeque”, presentado ante el 7° juzgado laboral, siendo la materia nulidad de despido, donde A demanda a B la inmediata reposición en su puesto de trabajo y el pago de sus remuneraciones caídas como consecuencia del mismo, fue admitida a trámite vía proceso abreviado laboral, teniendo los medios probatorios del demandante y la contestación de la demandada, el juez emite la sentencia n° 166-2016- 7°JTCH, mediante resolución N° 09 de fecha 28 de noviembre del 2016, declarando fundada la demanda presentada por A, requiriendo a B, reincorporar al demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar categoría bajo las mismas condiciones, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de multa y condenando a la demandada al pago de costas y costos procesales en la ejecución de sentencia. Sentencia que fue apelada, luego confirmada por el colegiado de la segunda sala laboral de Lambayeque, mediante la resolución N° 13 del 20 de junio del 2017, teniendo una duración de 4 años, 2 meses, 9 días.

b. Enunciado del Problema

¿Cuál es la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Despido incausado o nulidad de despido según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, en el expediente N° 02250-2013- 0-1706-JR-LA-07 del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la Investigación

a. Objetivo General

Consiste en “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°-02250-2013- 0-1706-JR-LA-07 del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”.

b. Objetivos Específicos.

Sentencia de Primera Instancia

- a) Analizar “la calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
- b) Investigar “la calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
- c) Averiguar “la calidad de la sentencia en su parte resolutive la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Sentencia de Segunda Instancia

- a) Analizar “la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes”.
- b) Investigar “la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.

c) Averiguar “la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

1.3. Justificación de la investigación

Finalmente, el estudio se justifica en función a un análisis de “la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia” porque es necesario conocer la motivación del juzgador aplicado mediante la doctrina y la jurisprudencia por resolver un conflicto de intereses.

Los efectos de la presente investigación no pretenden la problemática existente, se conoce la particularidad, que implica al Estado, que tiene como fin trazar un inicio que ayudara al desarrollo del trabajo que cumple el operador de justicia, teniendo en cuenta si se puede buscar nuevas alternativas para una mejora como futuro profesional en el campo del derecho, siendo así, que los ciudadanos recuperen la confianza en las autoridades del Órgano jurisdiccional y acudan sin temor a sus juicios, con la esperanza de encontrar una respuesta coherente, sabiendo que los conflictos personales no se resuelven del todo, que solo el Juez resuelva la parte del litigio que se encuentra dentro del proceso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

José Luís Dávila Marroquín de Guatemala del año 2011. El despido que se realiza por el patrono sin que exista alguna causal de las que se encuentran contempladas en el Artículo 77° Código de Trabajo, es prohibido por la ley, quien permite el despido justificado, razón por la cual el despido a un trabajador sin causa justificada es nula ya que dicho acto es contrario a las leyes laborales. 2. El despido injustificado, es violación al principio de estabilidad laboral del Trabajador motivo por el cual es nulo de pleno derecho, o que la estabilidad mal del trabajado el pago de una retribución por el trabajo. 3. Al despedir de manera injustificada a un trabajador. se prestan en los derechos Constitucionales que se encuentran consagrados en los artículos nuestra legislación, aedo que deja de percibir el salario que, es de vital sostenimiento para él y su familia, así como también en su entorno social, pues origina que nuestro país; se encuentre en niveles más elevados de desempleo 4. La parte trabajadora actualmente se encuentra en un completo desconocimiento de sus derechos laborales, circunstancia que aprovecha el patrono como parte pudiente para realiza los actos que van en contra de él ordenamiento (Dávila Marroquín, 2011)

Untuña Toscano: Ecuador 2018 La desigualdad de condiciones entre las partes de la relación laboral, se evidencia más notoriamente en un proceso legal, que manera errónea, pretende igualar los derechos de los contendientes, provocando perjuicio al trabajador desvinculado de manera intempestiva, por la discrecionalidad del empleador para imponer sus condiciones en el lugar de trabajo, dejándolo inadvertidamente sin los ingresos que servían para cubrir sus necesidades y le limita alcanzar su merecida

Indemnización por meras cuestiones formales, que a falta de disposiciones específicas, se procede mediante el derecho adjetivo común que posiciona en igualdad de condiciones a las partes 2. Un ámbito procesal igualitario genera una costosa carga procesal que no siempre puede ser soportada por el actor de la acción laboral y el acreedor dentro de la relación laboral, con la aplicación de disposiciones procesales civiles contraviene la esencia del

derecho laboral posicionando a ambas partes en la misma posición provocando que no exista una tutela judicial efectiva hacia el trabajador y, por tanto, un porcentaje mínimo alcanza el cumplimiento del derecho establecido en el art. 188 del Código del Trabajo. 3. Los procesos presentados en el año 2016 reflejan una realidad perjudicial para el trabajador, el 22% de las acciones laborales son de trabajadores separados de su empleo de manera irregular, se evidencia que el despido se va convirtiendo en una generalidad de terminación de la relación laboral. (...). (Untuña Toscano, 2018)

Lima: García Aguilar 2017. Cumplida la presente investigación sobre los despidos con efectos de reposición en la indemnización por daño moral en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017; entonces se concluye que los despidos con efectos de reposición influyen directamente en la indemnización por daño moral en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Con un 82.3% se demuestra que a mayor despido nulo mayor indemnización por daño moral en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017; entonces se concluye que el despido nulo influye directamente en la indemnización por daño moral en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se Acepta la hipótesis de investigación. Con un 81.7% se demuestra que a mayor despido incausado mayor indemnización por daño moral en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017; entonces se concluye que el despido incausado influye directamente en la Indemnización por daño moral en los juzgados. (...). (García Aguilar, 2017)

(Paco Arméstar, 2018) Lambayeque UNPRG La libertad sindical como derecho ambivalente y de naturaleza compleja, permite que los trabajadores individualmente considerados o como parte de un sujeto colectivo actúen en defensa de sus intereses económicos, sociales o culturales frente al empleador, además de hacer posible el ejercicio de otros derechos laborales, su vigencia, tiene impacto en el ámbito social, económico y político, por lo que es necesario que el Estado prevea mecanismos procesales de tutela ante las conductas

antisindicales, en un plazo razonable y preferente, de tal forma que, el mandato constitucional no se trate tan sólo de un pronunciamiento bienintencionado. 2. Debido al reconocimiento constitucional que ostenta la libertad sindical es que, hasta antes de la publicación de la Ley N° 29497 la defensa de este principio – derecho se tramitaba a través del proceso constitucional de amparo; sin embargo, fue a través de la ley en mención que el legislador procesal estableció una vía ordinaria específica destinada, aunque no de manera exclusiva, a la tutela de la libertad sindical, el proceso abreviado laboral, el cual no supera las reglas fijadas “por el Supremo Intérprete de la Constitución en el Expediente N° 02383-2013-PA/TC (Caso Elgo Ríos Núñez”)), cuyo análisis objetivo se centra en la estructura idónea y célere, y el tipo de tutela que brinda; en tanto que, el subjetivo, gira en torno al derecho afectado. Coligiéndose que, debido a la relevancia social, política y económica de la libertad sindical (perspectiva subjetiva) y la deficiente regulación del proceso abreviado laboral, este último no satisface los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.2.1. Acción

De acuerdo de la academia de la lengua española, se toma de la voz de parte jurídica se entiende como definición a la referencia propiamente dicha el juicio que se ejerce dentro del órgano jurisdiccional en solicitud de la pretensión con la finalidad de encontrar una respuesta adecuada y satisfactoria a una de las partes. (Osorio, 2010)

Para Couture lo conceptualiza quién tiene el poder es la jurídica que tiene el valor del sujeto del derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos jurisdiccionales, en exposición de lo que pretenden con la formulación de la petición que afirma como correspondieron a un derecho. (Osorio, 2010)

“Acción consiste en el poder de reclamar un determinado derecho que fue afectado en concreto, ante una autoridad o el órgano jurisdiccional competente, es decir ante el poder judicial que son los tribunales que efectivamente determina como una obligación de parte del órgano jurisdiccional, es donde se pone en movimiento de marcha el proceso que se entiende en el pasar del tiempo al recurrir los plazos regulados por las normas vigentes hasta su llegada de la parte final que es la sentencia”. (Vescovi, 1999)

Dentro de la acción del proceso judicial uno se encuentra en su camino con una serie de actividades procesales a la adecuación de todas las normas jurídicas que tienen una relación directa en cada caso, de acuerdo a la pretensión solicitada se actúa con los medios probatorios con la finalidad de

esclarecer los hechos y el derecho para que el juez puede concentrarse en dictar una sentencia razonable y motivada, aunque no sea que ambas partes estén satisfechas pero seguro una de ellas sí, es como el trabajador se queda contento con lo que recibe su liquidación listo para cobrar pero el empleador queda insatisfecho porque no quería pagarlo y se encuentra obligado en contra de su voluntad, es cuando piensa en otra instancia en busca de una apelación con la finalidad de no hacer el pago que es la pretensión del demandante, es donde el conflicto de los intereses no se terminan, porque cada quien tiene el derecho de que le den la razón a su solicitud, y el director del debate los tribunales de competencia tarde o temprano llegarán a la parte final del proceso ya sea con una sentencia confirmatoria o absolutoria.

2.2.1.2.2. La Jurisdicción y la Competencia

2.2.1.2.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.2.1. Concepto

Una visión que tenía el famoso jurista político “Calamandrei” con su amplia experiencia dejó dicho acerca del derecho dentro del proceso. Cuyas claras explicaciones sigue la doctrina procesal contemporánea en su gran mayoría, dice que hay dos modos posibles de la producción del derecho: aquel en el que nace para resolver cada caso concreto, y el otro en

el que se dicen primero una norma general y luego esta es aplicada (comúnmente por otro órgano de la administración o jurisdicción) a los diferentes casos, este último es el que nos rige, conforme al principio de legalidad. (Vescovi, 1999)

Con el conocimiento del campo del derecho que la premisa jurisdicción parte de la Constitución Política del Perú de 1993 que se encuentra en el artículo 139°. En el 1, “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional” esto se refiere netamente a la responsabilidad del Estado en el ejercicio de sus Funciones de la administración de la justicia por medio uno de los poderes que es el poder judicial. (Constitución Política, 1993)

De acuerdo al diccionario jurídico; “Acción de administrar el derecho, es la función de los jueces, de poder juzgar, ya sea por razón de materia, ya sea por territorio, por cuantía, es decir teniendo en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le han atribuido”. (Osorio, 2010)

El Órgano judicial aplica el derecho establecido, por ello el Juez debe de buscar la norma, inclusive interpretarla, buscar su sentido integrarla si hay un vacío, para luego explicarla para algo concreto que se le plantea. La potestad jurisdiccional entonces, “es el poder de realizar dicha acción, la de aplicar la norma jurídica de manera adecuada resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho, llegando a satisfacer los intereses y derechos con su función pública”.. (Vescovi, 1999)

Se puede decir que la jurisdicción es el desenvolvimiento del órgano jurisdiccional en medio de las actividades procesales de los conflictos de los intereses de las partes o actores del proceso donde se persigue encontrar la razón en el derecho que le corresponde y que la autoridad de su competencia resuelva en apariencia del buen derecho, como representante de la administración de justicia pues encuentre la satisfacción de recibir lo que le corresponde.

Cabe señalar que la palabra jurisdicción tiene, aun en derecho otras opciones, así, la que la vincula a la competencia. Etc. Y que el propio concepto no es absoluto, variando a través del tiempo y de los diferentes sistemas, “en nuestra época, pese a la gran controversia que la naturaleza del acto jurisdiccional provoca, hay cierta coincidencia en reconocer en esta función la presencia de elementos diferenciales. Que en verdad son consideradas en forma diversa por los autores, para algunos de los cuales son más importantes uno que otro”. (Vescovi, 1999)

Estos elementos, es cierto, son así constantes en la jurisdicción normalmente la función jurisdiccional se ejerce ante partes que litigan, también por lo general se sigue determinada forma de proceso, sobre todo que garantice a dichas partes la posibilidad de ser escuchadas y tener una razonable oportunidad de prueba (principio del debido Proceso), lo que funciona por medio de contradictorio, hay excepciones como el proceso de rebeldía, el cual sigue sin la presencia de una parte, pero esta tiene siempre el derecho de comparecer y, además, se le solicita debidamente para darle la oportunidad de presentarse. En otros casos el contradictorio se presupone no aparece al principio, así acontece en el proceso cautelar o ejecutivo, en el cual primero se dicta una medida de garantía y luego se cita al demandado. (Vescovi, 1999)

2.2.1.2.2.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Este principio es fundamental, dice Alsina. “Es la potestad conferida por el estado a determinados órganos para resolver, mediante la sentencia conflictos que le sean sometidos y hacer cumplir sus propias resoluciones. Pero en realidad nos trata de verdaderas excepciones, por eso particulares actúan por mandato de la ley; en consecuencia, por voluntad del propio del Estado, y ejercen jurisdicción solo momentánea, sin adquirir el carácter de funcionarios públicos”. (Devis Echandía, 1984)

2.2.1.2.2.1.2. Principios fundamentales. Garantías al ejercicio de la potestad judicial.

El poder judicial es uno de los que tradicionalmente existen en el Estado, desde Aristóteles y Platón pasando por Montesquieu, hasta que llegó a estos días con la división de los poderes, según de la cual cada uno de ellos se organiza en forma independiente y autónoma, y cumple sus propias funciones que les fueron asignadas. (Vescovi, 1999)

2.2.1.2.2.1.3. Principio de cosa juzgada

Este principio acciona el carácter absoluto de la administración de justicia, significa que una vez decidido, con las formalidades legales, un litigio o un asunto penal entre las partes implicadas en un proceso, éstas deben acatar la resolución que le pone fin o término, para no ocasionar gastos innecesarios al estado, “sin que les sea permitido plantearlo de nuevo, y los jueces deben respetarla. De lo contrario, la incertidumbre reinará en la vida jurídica y la función del juez se limitará a la de buen componedor con la consecuencia de que el proceso estaría siempre sujeto revisión o modificación, lo que haría imposible la certeza jurídica”. (Devis Echandía, 1984)

El principio de cosa juzgada da de entender que no se debe de Juzgar por algo que ya ha sido resuelto dentro del órgano jurisdiccional de cualquier manera que la ley lo garantice, quizá no siempre sea por la demostración en la totalidad de los medios de prueba, muchas veces se termina un proceso por falta de pruebas y el tiempo que prescribe, es como se puede ver en el artículo 139° inciso 13. “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo, y la prescripción producen los efectos e cosa juzgada”. De esa forma este principio es un derecho Constitucional por que expresa en la ley mayor de acuerdo a la pirámide del gran maestro en derecho Jans Kelsen que se debe de respetar de la mayor jerarquía los derechos constitucionales. (Constitución Política, 1993)

2.2.1.2.2.1.4. Principio de la pluralidad de instancia

Un principio Constitucional en la función del órgano jurisdiccional de acuerdo al artículo 139°. Inciso 6 “Pluralidad de la Instancia”. Que consiste después de haber recibido la resolución de la primera instancia en desconformidad es apelable o impugnabile dicha resolución. Si en caso de no estar de acuerdo. De la segunda instancia se solicita a casación. Teniendo en cuenta que puede llegar hasta más, como los tratados Internacionales en su mayor consideración. Para mejores de sus casos en buena apariencia del derecho. (Constitución política, 1993).

Para que este derecho a impugnar las decisiones tomadas por los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor, se ha tomado como guía la doctrina y las legislaciones universales donde resalta la jerarquía, “en la administración de justicia, con el fin de que, como regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos de consulta forzosa”. (Devis Echandía, 1984)

2.2.1.2.2.1.5. Principio de derecho de la defensa

Netamente Constitucional según el artículo 139°. Inciso, 14. El principio de no ser privado el derecho de principio de defensa en ninguna etapa el proceso. Toda persona tiene derecho a ser informada de manera oportuna, por el escrito u otros medios de comunicación de las causas o las razones de detención. Además de contar con un abogado defensor de su elección para recibir asesoramiento durante su detención y las veces que sea solicitado por la autoridad. (Constitución Política, 1993)

2.2.1.2.2.1.6. Principio de las motivaciones de las resoluciones

Se debe de entender que es un principio Constitucional que tiene los fines de llevar al buen entendimiento del derecho al finalizar los conflictos de los intereses sabiendo que uno de las partes será que ha encontrado un resultado favorable y para la otra parte es desfavorable, entonces las resoluciones deben tener una explicación entendible sin usar tecnicismo

jurídico, como lo expresa en el artículo 139°, inciso, 5. “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias”. Siendo así que se debe de recibir un escrito de parte de la autoridad de su competencia y jurisdicción. (Constitución Política, 1993)

“La publicidad del proceso no es suficiente garantía de una correcta administración de justicia, es necesario que las funciones judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones a través de sus resoluciones, al menos que se trate de simples órdenes para el impulso de un determinado proceso. De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia evitando gastos innecesarios, planteándole al superior jerárquico las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión”. (Devis Echandía, 1984)

2.2.1.2.3. La competencia

2.2.1.2.3.1. Conceptos

Los tribunales son como se les conoce, los primeros sujetos del proceso junto a las partes. Son quienes tienen a su cargo la potestad jurisdiccional del Estado. “También es la potestad conferida a los jueces para ejercer la función jurisdiccional en determinados casos”, existen varios tribunales.

Entre los que reparten los procesos, es decir, que hay jueces que deben intervenir en unos asuntos y no en otros; se dicen que son “competentes para los primeros e incompetentes para los segundos”. Teóricamente se han planteado el tema como una cuestión de capacidad o incapacidad (objetiva) del tribunal (juez) con respecto a un determinado proceso. (Vescovi, 1999)

Con estos conceptos se entiende que la competencia es netamente la especialidad o disciplina del juez quien se hace cargo del caso procesal de acuerdo a sus conocimientos experiencias deberá resolver de acuerdo a las normas jurídicas que están establecidas o en vigencia.

De manera que Llevará imparcialmente hasta que concluya la etapa final después de recorrer un Largo camino en el campo jurídico, respetando los debidos plazos en concordancia en la materia que corresponda con una resolución motivada para mejor comprensión de las partes procesales.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el este trabajo, la pretensión judicializada fue el de Nulidad de Despido Arbitrario o Incausado. “De acuerdo a la norma legal de su competencia es el artículo 51° “Competencia de los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relacionadas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivas de carácter personal, de naturaleza laboral”, formativa, cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado”. (Gómez Mendoza, 1993)

2.2.1.4. Pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto

“Es una declaración hecha en el plano de lo que sucede de la realidad en lo social que mediante el cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena, que viene a ser la insatisfacción de la pretensión, por la aparición llamada contemporánea de una resistencia a ella, ya que eso es lo que origina el conflicto llamado intersubjetivo de intereses en seguida una vez presentada en todas de sus derechos que le atribuyen o en razón que el pretendiente tenga una fundamentación clara al respecto de sus posiciones, por lo tanto corre el traslado de esa pretensión al plano jurídico donde el proceso inicia su actuación mediante el ejercicio del derecho autónomo, teniendo en consideración que no puede ser que materialmente que tenga una acompañamiento de una demandad del ejercicio de derecho de acción que se da efecto mediante la presentación ante la autoridad en un documento, que viene a ser demanda, conceptos de acción y la pretensión que son correlativos y que se apoyan en forma recíproca”. (Teoría General De Derecho (Todos Derecho), s/f)

Se trata de un derecho real ilusorio (engañador) que se aduce para obtener algo o ejercer título jurídico que es el propósito, una intensión. (Osorio, 2010)

En materia civil se trata de los elementos de la pretensión que permiten identificar la Litis de un objeto de propósito que son los siguientes.

- a. Sujetos: Que son los que conforman las partes que está representado por el demandante y el demandado quedando en medio el director del debate.
- b. Objeto: Se entiende que la controversia que gira alrededor de cierta cosa, de la vida o de una conducta ajena.
- c. Causa. Es aquella controversia que consiste en un fundamento específico siendo un conjunto de relevancia jurídica en que el actor ha fundado la ameritada pretensión. (Hernández Galindo , 2016)

La pretensión es lo que se persigue en el campo jurídico por un justo derecho que corresponde al demandante, es el motivo de inicio para la demanda en un proceso, en la historia pasada existe el hecho de una prestación de un servicio laboral a cambio de un bien patrimonial que consiste en una remuneración efectiva que es el dinero que tiene el valor de cubrir el monto del salario, se genera un conflicto cuando es negado este derecho para no pagarlo de parte del empleador, sin este argumento no habría el Litis o el dicho conflicto entre la partes por un interés, los intereses que separan a las partes, el que reclama su remuneración y el que se niega a pagar. Esto es lo que tiene que resolver la autoridad competente del Órgano Jurisdiccional como parte del Estado en la administración de justicia.

2.2.1.5. Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

En su concepto amplio equivale a juicio, causa pleito, desenvolvimiento, la sucesión de momentos que se realiza un acto jurídico cualquiera que sea su naturaleza. (Osorio, 2010)

“Es el conjunto de actos coordinados y sucesivos que se ejecutan ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley respuesta en un caso concreto, que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo Civil, Laboral o contencioso- administrativo) o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones (en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de La libertad individual y la dignidad de las personas en todos los casos”. (Devis Echandía, 1984)

2.2.1.6. Funciones.

2.2.1.6.1. Interés individual e interés social en el Proceso.

El proceso es una vía en que se enfoca llegar a una aclaración de un conflicto, partiendo de un individuo a más, que llega a la institución jurisdiccional y competente que se desenvuelve en medio de la sociedad, sin sociedad es ilógico que exista el derecho, si no hay derecho o ley no habría juzgamiento, si no hay juzgamiento no hay conflicto ni existiera proceso, las leyes se crean, regulan y modifican de acuerdo a las necesidades y circunstancias de los sucesos y hechos ocurridos en medio social, el mayor interés es perseguir la conducta antijurídica, donde existe un hecho y que tiene una relación con el derecho, el derecho que sanciona la conducta faltosa que deberá asumir la responsabilidad civil respondiendo con una indemnización de los daños y perjuicios causados, que condena una conducta delictiva con pena privativa de libertad de acuerdo a la gravedad de la pena tipificada en el texto único ordenado.

El individuo quiere alcanzar a la justicia por medio del órgano jurisdiccional garantizada por el Estado.

La sociedad necesita una convivencia de respeto y armoniosa para que pueda desarrollar en su conjunto un bienestar social para todos.

2.2.1.6.2. Función pública del proceso.

El trabajo más complicado que tiene el órgano jurisdiccional es resolver los problemas de los individuos de los conflictos de sus intereses emitiendo una resolución después de haber

transcurrido los procedimientos correspondientes establecidos en la norma jurídica, en la jurisdicción y competencia que le corresponde.

2.2.1.7. El proceso como garantía Constitucional

Lo que se entiende es que la Constitución Política tiene la supremacía de las leyes. Que significa en caso de ser afectada sus derechos fundamentales que no tengan relación con los supuestos hechos, por analogía, vicios jurídicos, o alguna norma que no esté conforme a la Ley mayor que la Constitución, pues prevalece sobre toda norma legal, tal como lo expresa en el artículo 51°. Teniendo en cuenta como base, que garantiza todo proceso debe de actuar a la firmeza sin violar la jerarquía, siendo así toda modificación tiene que ser publicada en el diario El Peruano para su conocimiento de la ciudadanía en general. (Constitución Política, 1993)

2.2.1.7.1. El debido proceso formal

2.2.1.7.1.1. Nociones

Para mejor entendimiento es partir desde la Constitución que se encuentra en el artículo 139° Inciso 3 la observancia del debido proceso, que el órgano jurisdiccional debe de cumplir con ciertas reglas que en ella existe, como no desviar a otra jurisdicción lo que lo puede resolver, tiene que respetar los plazos de acuerdo a la materias, como el trámite de la demanda después de haberle admitido, las notificaciones a las partes de las resoluciones emitidas por el juez, para que pueden actuar de acuerdo al derecho en defensa de sus intereses, el recibimiento de los escritos, los puntos controvertidos. La demostración de las pruebas que guarden relación al hecho y el derecho, la imparcialidad del juez al calificar las pruebas, dictar sentencias razonadas aplicando la experiencia del manejo de la administración de justicia, motivar las resoluciones para el mejor entendimiento de las partes para que no puedan generar más conflictos. Con la libertad de impugnar o apelar en caso que no estén de acuerdo con el resultado de las instancias que le corresponden. (Constitución Política, 1993)

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso

“Es un derecho fundamental con principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución realmente justa, requerida siempre dentro del marco normativo del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con las cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten”. (Agudelo Ramírez, 2005)

“La OIT es la fuente institucional básica del llamado del derecho Internacional uniforme del Trabajo, entendiendo porque tal conjunto de normas internacionales producida no mediante interestatales, sino a través de acuerdos tomados en el seno de entes supranacionales de carácter internacional. Tal derecho internacional uniforme aspira a convertirse en un Derecho universal aplicable a todos los Estados; de hecho, sin embargo, no pasa de ser un conjunto de condiciones propuestas a la aceptación de los Estados, cuyo consentimiento es necesario”, recordar la tesis del “desdoblamiento funcional” del Estado en el orden internacional para que tales condiciones alcancen eficacia jurídica. (Montoya Melgar, 2016)

2.2.1.7.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

El Juez debe de actuar de manera independiente sin presión de otra persona natural o jurídica, presiones políticas, es autónoma en sus funciones, con respaldo de Constitución sí como lo explica en el artículo 139° Inciso 2, se debe de respetar a la autoridad quien tiene el encargo de parte del Estado de poder administrar la justicia. (Constitución Política, 1993)

Se puede verificar acerca de los deberes y responsabilidades en el artículo 50° del Código Procesal Civil. Como dirigir el proceso, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso. Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales. Decidir los conflictos de los intereses o incertidumbre jurídica. Sancionar al abogado o a la

parte. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad espetando la jerarquía de las normas. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.7.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Es un derecho fundamental dentro de la actividad procesal se puede presenciar el escrito en la nueva ley de procesal del trabajo Ley N° 29497 en el artículo 42° Proceso Ordinario en el inciso 1. “Que la audiencia inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando en audiencia, si el demandado no asiste incurre automáticamente la rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre automática si asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o el apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos”. (Nueva Ley Procesal de Trabajo , 2012)

2.2.1.7.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria

Oportunidad probatoria es el espacio en la actividad procesal para demostrar todas las pruebas que guarden relación a la pretensión fundamentada en la demanda. “Se encuentra tipificado en el artículo 188° del Código Procesal Civil, que la finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir cierta certeza en la presencia del juez” para que pueda tomar las decisiones correspondientes. (Juristas Editores, 2015)

También se encuentra tipificado en la nueva Ley del Procesal de Trabajo en el artículo 46°, Incisos del 1 al 6, La etapa de actuación probatoria, las que no necesitan los medios probatorios son los hechos admitidos presumidos por ley, las resoluciones de cosa juzgada, los medios probatorios que no corresponden al hecho.

Solo las pruebas seleccionadas que tengan congruencia que el juez dispone, los testigos, las pericias, los documentos, audio, video, etc. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.7.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Es un derecho Constitucional se puede decir que partiendo desde el artículo 139° Inciso 14, que toda persona tiene derecho a tener un asesor jurídico de su confianza que puede elegir para su defensa en todo lo que necesita como también, puede cambiar de jurisconsulto si caso de su incapacidad o negligencia. (Constitución Política, 1993)

Indica en el Código Procesal Civil en el artículo a partir del 68° en lo que se refiere a la designación del apoderado jurídico o llamado abogado defensor para que pueda defender sus intereses de la actividad procesal en el órgano jurisdiccional, de acuerdo a su necesidad deberá elegir al número de abogados y a sus posibilidades económicas. (Juristas Editores, 2015)

Es principio consagrado en la Constitución y en todas las promulgadas después de la Revolución Francesa que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en proceso por los trámites legales, en materias Penales, Civiles, laborales, administrativas, etc. Es tan necesaria como en la propia libertad física. De él emanan las personas que enfrentan los actos procesales, que es necesario que concurra a defender su causa. (Devis Echandía, 1984)

2.2.1.7.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Es un principio de que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones, de tal manera que todo proceso debe ser necesariamente público, y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes, esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, en el caso de la publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo, y a su aplicación, a la

intervención de las partes y sus apoderados y a la notificación de las providencias. (Devis Echandía, 1984)

2.2.1.7.6. Derecho a la Instancia plural y control Constitucional del proceso

Es fundamental en el procedimiento que todo acto del juez que pueda lesionar los intereses o derechos de una de las partes, sea impugnabile, es decir que exista algún recurso contra él, para que se enmiende los errores o vicios en que se haya incurrido, pero varían los medios que la ley ofrece, según la naturaleza del acto y la clase de funcionario que lo haya dictado y de ellos no puede hacerse uso indiscriminadamente, sino en los términos y condiciones que la ley procesal señala. (Devis Echandía, 1984)

De los principios de la impugnación y de la contradicción o audiencia bilateral se deduce el de las dos instancias, para que ese derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones de actor y éste las excepciones de aquél legislación universales han establecido la organización jerárquica general, “todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos por consulta forzosa”. (Devis Echandía, 1984)

En el artículo 139° Inciso 19 se prohíbe de ejercer la función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley de los órganos jurisdiccionales no pueden darle posición de cargo, bajo responsabilidad. (Constitución Política, 1993)

Después de haber analizado estos conceptos y lo que dice la Constitución puedo expresar de que la pluralidad de instancias sirve para recurrir a la otra instancia superior del caso que ha llevado la actividad procesal, para buscar otra opinión o para hacer prevalecer los derechos y de la

Desconformidad de la resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente.

En el caso de control de la Constitución que tiene que ver con la administración de justicia pues le corresponde por ser uno de los poderes del Estado que en ella lo encomienda el pueblo a decir que no debe de ir fuera de las leyes que no existe como en caso de la analogía o a su interpretación fuera del contexto de las normas vigentes.

2.2.1.8. El proceso laboral

De acuerdo al título preliminar II del Nuevo Ley Procesal del Trabajo N° 29497. “Corresponde a la justicia laboral los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicio de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos y estar referidos en aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.8.1. El proceso abreviado laboral

En el artículo 2° Nueva ley procesal del Trabajo expresa de la siguiente manera, que la competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo conoce las siguientes, Inciso 1. El proceso Ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, cuando se originan en el ámbito laboral con la prestación de servicios en que ya se ha realizado.

a) el nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios, así como los correspondientes actos jurídicos.

b) La responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial. Y hasta la letra (i)

Todas que tienen que ver para que pueda resolver dentro del proceso ordinario que se puede decir con las normas que le corresponden. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.8.2. El despido arbitrario en Proceso abreviado laboral

El despido arbitrario consiste que es despedido sin motivo alguno que no demuestre lo contrario el empleador, con las pruebas pertinentes que tengan que ver de su actividad laboral donde viene desenvolviéndose, teniendo en cuenta que en la ley Peruana cuando el trabajador sufre casos daños deberá ser pagado por una indemnización como una reparación por el daño sufrido, es decir al trabajador le ampara la misma Constitución en el artículo 22°. Protección y fomento del empleo. “El trabajo es un deber y es un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona” donde se busca la reposición como indica en el artículo 2° de la nueva ley Procesal del Trabajo en el inciso 2. “El proceso abreviado laboral, de la reposición cuando esta se plantea como pretensión única”. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

El despido es nulo es un supuesto despido ilegal que tiene como fin de salvaguardar el derecho a la estabilidad laboral cuando se incurra en un cese de la relación laboral que afecta gravemente al ordenamiento jurídico. En cuanto se supone la transgresión de los derechos más elementales de la persona humana, que están específicamente establecidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 003-97-TR. (Raygada Sotomayor, 2013)

El despido nulo le corresponde a que es despedido de manera arbitraria, en el sentido que no es informado para su despido de parte del empleador, simplemente se entera que ya no puede seguir laborando, cuando el trabajador viene prestando sus servicios de manera continua lo cual quiere decir que es un trabajador que se desempeña responsablemente y productivo, por lo tanto pasado de los tres años consecutivos le corresponde la estabilidad laboral, es cuando el trabajador tiene que interponer una demanda por nulidad de despido, porque solicita al Órgano jurisdiccional que anule su despido para que le repongan al área laboral y que se puede desenvolverse sin problemas, porque es un derecho fundamental que un ciudadano responsable y productivo es merecido que dicha ley lo ampara.

La normativa determina la protección del trabajador individual en consideración en la fuente de ingreso económico pero también se tiene que tener en cuenta los deberes del trabajador, que su enfoque tiene que con la productividad y buena organización en los recursos de la empresa, tanto así el trabajador y el empresario tienen una relación laboral, desde esta posición puede ser entendible el despido por razones económicas, organizativas, técnicas de producción, por lo tanto de debe mantener el bien común no siendo que solamente por el interés de la empresa, es necesario practicar el diálogo para no llegar a los enfrentamientos y el ahorro económico y conflictos sociales más bien llegar a la flexibilidad y adaptación de ambas partes en bien social común. (Martín Rivera, 2008)

2.2.1.8.3. Principios laborales

Los principios laborales son Constitucionales que es considerado un derecho fundamental e irrenunciable a la remuneración en curso. En el artículo 26° de la carta magna expresa de la siguiente manera, “Principios que regulan la relación laboral: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter Irrenunciable de los derechos reconocidos por constitución y la Ley. Interpretación favorable en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. (Constitución Política, 1993)

El primero que consiste en la igualdad oportunidades sin discriminación. Que quiere decir todos los seres humanos deben ser tratados con respeto a una información, capacitación y orientación adecuada sin llegar a la discriminación de parte de los empleadores o de los receptores quienes se encuentren encargados de pasar una entrevista personal. ya que todos los seres humanos tenemos la capacidad intelectual de aprendizaje y muchas habilidades para un desempeño en el área donde uno se encuentre, es cierto que cuando uno tiene desconocimiento de algo vive en la ignorancia eso no quiere decir que no sabe nada o se quedará en el mismo lugar, a lo contrario de acuerdo a lo que se enfrenta uno abre en aprendizaje a las nuevas situaciones que se presenten, nadie nació ya sabiendo, todo se aprende en el camino así como se aprende a caminar a tropezones, es parecido en el campo laboral, lo primero tiene que recibir una información adecuada ya se en la mismo lugar o sea en otro diferente. (Constitución Política, 1993)

El segundo es de “carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley laboral”, que no se puede renunciar al salario porque depende del ingreso que percibe por la prestación de servicios que realiza de eso depende su carga familiar que tiene que ver con su misma persona, por ende el que trabaja no lo hace por amor al trabajo sino porque quiere progresar como un ser humano dentro de sus proyectos cotidianos por el bienestar de su familia. (Constitución Política, 1993)

El Tercero que consiste en la “Interpretación Favorable en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Que quiere decir que muchos trabajadores que laboran si un contrato formal con personas naturales y jurídicas por la falta de fiscalización de la zona de trabajo, cuando reclaman sus derechos y el gago de sus beneficios muchas veces es negados por parte de los empleadores sacando un provecho a su favor, es difícil demostrar al no tener pruebas, porque sucede cuando no tienen contratos y han trabajado varios años lo único que pueden demostrar es con tres testigos que durante esos años laborados pueden testificar a su favor es una de los alternativos de demostrar el servicio prestado, el otro problema es que no tiene planilla, ni seguro, ni recibo alguno que haya recibido el pago en ese caso de acuerdo en que se desenvolvía será liquidado las remuneraciones faltantes al pago, aun así se pasan muchos años entrampado en el proceso hasta que llegue a la sentencia ejecutoria donde deberá recibir los pagos para por fin tenga en sus manos. (Constitución Política, 1993)

De acuerdo a la Ley laboral N° 29497. Existen principios de proceso laboral, como el principio de Inmediación, Oralidad, Concentración, Celeridad, Economía Procesal y veracidad. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.8.3.1. Principio de Inmediación.

Es el que corresponde al Órgano jurisdiccional de competencia laboral como un tercero mediador ante el conflicto de los intereses que se encuentran confrontados en busca de sus

pretensiones que interviene en busca de una solución pacífica razonable. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012).

2.2.1.8.3.2. Principio de Oralidad.

Se trata de utilizar la palabra expresa en el desenvolvimiento de la audiencia y en la demostración de la carga de la prueba con la finalidad de dejar claro las pretensiones presentadas ante la autoridad de competencia a fin de dicte una resolución de sentencia imparcial y motivada. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.8.3.3. Principio de Concentración.

Esto quiere decir que el Juez de competencia debe de prestar atención al proceso y contestar en las fechas que corresponden los sumillas presentadas ante su despacho sin desviar a otro lado el proceso y terminar en un plazo razonable con la finalidad de no afectar a las partes. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012).

2.2.1.8.3.4. Principio de Celeridad.

Que consiste en la acción procesal donde se tiene que desarrollarse en un tiempo favorable para las partes y como también para evitar una carga procesal dentro de la administración de justicia. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012).

2.2.1.8.3.5. Principio de Economía Procesal.

Es considerado como evitar los gastos innecesarios, ahorro de tiempo y esfuerzo, en este caso en la práctica muchos actores del proceso no tienen la voluntad de llegar a un acuerdo aun sabiendo que el juez resolverá a lo que dicte la razón de todo el procedimiento encaminado y todas las pruebas y contrapruebas demostradas al final el juzgador toma una decisión firme. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.8.3.6. Principio de Veracidad.

Este principio rige alrededor de la verdad, cuan cierto es que es el que trabajaba antes de haya sido despedido, los medios de la prueba que tiene para demostrar, que pueden ser el contrato del tiempo anterior del ingreso, la boleta de pago o depósito bancario, cheque y los de más que le relacionen para probar la veracidad en si él es el afectado, que sido despedido de manera arbitraria sin una comunicación anticipada, ni otros reclamos que haya que demostrar. Esto es para los que como se puede probar, pero para los que tiene esta clase de medios es más difícil de creer y por lo tanto se deberá recoger testimonios de los testigos que la quieran apoyar para poder determinar el hecho y el derecho. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.9.1. Nociones

Cuando se refiere de los puntos controvertidos es lo mismo indicado en el artículo 468° del Código Procesal Civil. Fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio, sucede después de haber recibido las notificaciones correspondientes deberán proponer un escrito dentro de 3 días, al juez los puntos controvertidos, una vez que se haya presentado el juez deberá actuar con el procedimiento en los medios probatorios señalando el día y la hora, al prescribir esta audiencia el juez pasará a la etapa de juzgamiento. (Juristas Editores, 2015)

“La fijación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la carga conciliatoria. Y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea ésta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento. Audiencias de Saneamiento Procesal y conciliación para el proceso Abreviado o Audiencia única para los procesos sumarísimo y Ejecutivo este último cuando se ha formulado contradicción”. (Días Vargas, s/f)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: lo medios probatorios que se presentaron de la parte demandante;

- 1.- Seis contratos de trabajo del año 2003 hasta el año 2013, que el primer contrato del año 2004 y último contrato desde 17 agosto de 2012 al 28 de febrero del 2013.
- 2.- Boletas de pago de las remuneraciones recibidas por la actividad laboral prestada de servicios personales
- 3.- Carta Notarial donde se hace saber que ya no va seguir laborando.
- 4.- Copia de control de asistencia de la Institución de la Contraloría General de la República, y el mes de marzo sin haber firmado el contrato.

Los medios de prueba se presentan con la finalidad de demostrar los hechos concretos en aras de la verdad.

Del parte demandado los medios de prueba son:

- 1.- primero los mismos que presentó la accionante.
- 2.- Solicitud para registro de contratos de trabajo de fecha de 14 de marzo de 2013 dentro de los cuales se encontraba considerado el demandante.
- 3.- Copia de boleta de pago del demandante, correspondiente al mes de marzo de 2013 con lo que prueba que estaba laborando.
- 4.- Solicitud de inscripción ante la autoridad Administrativa de trabajo del contrato suscrito entre ESSALUD, con nuestra representada SILSA S.A, hasta el 15 de enero de 2014.
- 5.- Carta N° 2760-GRALA-JAV-ESSALUD-2011, en la cual ESSALUD reduce el nivel personal destacado de SILSA S.A.
- 6.- Copia de sentencia de tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4836-2007-PA/TC. Para demostrar que se ajusta a derecho de extinción del contrato por vencimiento de plazos estipulado.

Son los que aparecen dentro de los puntos controvertidos en el Expediente en estudio N° 02250-2013-0-1706-JR-LA.07 del Séptimo Juzgado de Trabajo en distrito judicial de Lambayeque, Perú.

2.2.1.10. Audiencia en el proceso laboral

2.2.1.10.1. Concepto

“Sesión que durante del cual toma el conocimiento una jurisdicción de las pretensiones de las partes que deban ser evaluadas, cuando se escucha los alegatos en un juicio público”. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

De manera que es sin duda es donde se desarrolla el desenvolvimiento de los actores del debido proceso siguiendo las reglas que permiten seguir la secuencia encaminada hasta que llegue a su parte final con la decisión del juzgador que se encuentra en un tribunal del área o de especialidad laboral.

De acuerdo al artículo 11° de la Nueva Ley de Proceso Laboral dicta las reglas de conducta para el desarrollo de la audiencia y que el juez es el cuidador sin caso de que fuera afectados por ciertas actitudes incoherentes que podría ser, no respetar a la autoridad del Órgano Jurisdiccional como que es la parte técnica y el que lleva el proceso como el director del debate y es el quién tendrá que resolver el Litis que se encuentra en medio de una confrontación de intereses. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.10.2. Audiencia del Proceso en estudio

Seguido interpuesta por las normas que rigen su desplazamiento en la audiencia del juicio oral laboral bajo el mismo parámetro de la Ley del artículo 12° de la Nueva Ley Procesal Laboral. Se ha prevalecido la oralidad con la claridad del buen entender del idioma castellano en conjunto de los abogados defensores y asesores de las normas jurídicas dirigido por el juez de competencia, en la concentración en la pretensión y en la presentación de la carga de las pruebas siendo pronunciada en la sentencia de cosa juzgada, todo ello es grabado como

lo garantiza la Ley y terminado es incorporado al expediente del curso. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012).

2.2.1.11. Sujetos del Proceso

2.2.1.11.1. Concepto

Según Cabanellas “Son aquellos que se implican dentro del derecho laboral las que tiene la potestad de exigir el cumplimiento y los comprendidos en sus beneficios u obligaciones por la diferencia de un contrato de trabajo entre el contratante y el contratado quien presta servicios a cambio de una remuneración”. (Osorio, 2010).

Se entiende que los sujetos procesales son los actores principales quienes son los que se enfrentan en un Litis en favor de su pretensión siendo la parte demandante quien exige lo que siente que le corresponde por derecho que ya prestó sus servicios en cumplimiento de su deberes y obligaciones y por lo tanto ahora le toca exigir que le sea entregada lo que le corresponde que viene a ser un bien patrimonial que es el dinero a cambio de por el servicio prestado en el tiempo pasado de la historia. Es donde existe como un tercero mediador los de la autoridad de del Órgano Jurisdiccional de especialidad laboral. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.12. La demanda

2.2.1.12.1. Concepto

“Escrito que se inicia en el juicio que tiene por objetivo determinar las pretensiones del actor mediante del relato de los hechos que dan al lugar en la acción, invocación del derecho a que la fundamentación y petición clara de lo que se reclama que debe de cumplir con la forma y fondo de acuerdo que constituye en las normas que regulan con una identificación personal, domicilio, nacionalidad, edad y de las partes”. (Osorio, 2010)

De acuerdo a las normas procesales civiles se encuentran en los artículos 424° Y 425° se encuentran expresas en el Código Procesal Civil, en la forma y fondo como deben de ser

elaborados los documentos para que se pueda presentar al juzgado pertinente para que reciba y haga el saneamiento procesal la autoridad de competencia, en seguida todos los trámites que le relacionan hasta la finalización del proceso. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.12.2. La contestación de la demanda

“Mediante contestación de la demanda, el justiciable expone las razones en defensa de su derecho y ofrece los correspondientes medios probatorios, por ello es indispensable que la notificación de auto admisorio de la instancia que se efectúe con arreglo de Ley, porque no hacerse a sí se causa un grave perjuicio al demandado, que no puede exponer las razones en defensa de su derecho, ni ofrecer los medios, probatorios, porque no tiene conocimiento de la demanda”. Cas. N°. 972-99-Arequipa. (Juristas Editores, 2015)

Encontrado en el artículo 442° del Código Procesal Civil indicado los requisitos de la contestación de la demanda que conllevan a un serie de observaciones para que se dé cuenta de que le están demandando y de que se trata su petitorio es entonces deberá observar muy detenidamente y buscar un asesor legal sin caso no la tiene, que puede reconocer o negar tiene dos opciones, exponer del tema y porque le demandan, ofrecer los medios de prueba para aclarar y la parte final llevará su firma como una muestra de conocimiento de lo que ocurre. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.13. La prueba

2.2.1.13.1. Concepto

La idea de prueba está presente en todas las actividades humanas. “En el quehacer cotidiano de todos los individuos sea cual sea la actividad que se desenvuelve o edad, necesariamente si tiene que realizar actividades que se encuentran relacionadas con la idea de la prueba, desde ese punto de vista gramatical probar significa examinar o experimentar las cualidades de persona o cosas, examinar si algo tiene la medida o proporción, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo, gustar un manjar o líquido, intentar algo, probar, etc. Imagínese pues la infinita variedad de situaciones abarcarse utilizando el vocablo prueba.

(...) observa que las pruebas judiciales recaen sobre hechos ordinarios, sobre fenómenos que ocurren en la vida, sobre las mismas cosas, los mismos hombres y las acciones realizadas por éstos”. (Molina Gonzales, 1978)

El escritor Colombiano Dellepiane referido a la prueba lo toma como una ciencia que forma parte de la metodología ciencias reconstructivas porque se utiliza los métodos comparativos para determinar o esclarecer y Lessona de Madrid que dice estudiar la prueba es propio de la lógica que es en derecho igual que otras ciencias, se puede recoger de manera clara para darse cuenta que corroborar en relación del hecho y el derecho es cierto que se utiliza diferentes métodos. Como lo peritos de la grafotecnia que consiste en una investigación de la comparación de la escritura, es quién realiza el cotejo de un documento en un supuesto fraude o falsificación de firma a quien quiere dañar de mala fe. (Devis Echandía, 1984)

Un trabajador que es despedido de manera sorpresiva. Se entera cuando la seguridad de la puerta no le permite ingresar porque tiene la orden de la gerencia en día de lunes en el comienzo de la semana, de manera que el trabajador que en show porque no le comunicaron con anticipación, pero par5a esto el trabajador tiene un contrato que no termina, y que es pagado por planilla con boleta de pago que le depositan al banco a su cuenta corriente, el trabajador que tenga el conocimiento de que sus derechos están siendo vulnerados de manera arbitraria entonces si no tiene como comunicarse con la gerencia, no tiene otro remedio que ir a la zona de trabajo para dar el conocimiento de lo que sucede, para eso presenta la copia del contrato y el último boleta de pago son las pruebas que tiene y también lo relacionan con la empresa donde prestaba sus servicios laborales.

2.2.1.13.2. En sentido común

Significado común y corriente de la prueba se puede decir que existe una noción técnica que varía según su clase de actividad de que se trate. Y así en el campo de derecho obviamente que la palabra prueba que tiene una importancia, así como el dicho por Carnelutti. “El concepto de prueba se encuentra fuera del derecho y es instrumento indispensable para

cualquiera que haga, no ya derecho sino historia”. El gran jurista Davis Echeandia dice: “El jurista reconstruye el pasado para reconocer quién tiene la razón en el presente y también para regular a cierto las conductas futuras de los asociados en nuevas leyes”. “En el ámbito del derecho la prueba se utiliza para convencer a otros: jueces, funcionarios administrativos, funcionarios de hacienda, autoridades de Gobernación, Autoridades de la secretaría del comercio, la actividad probatoria tiene mayor campo de sección fuera del derecho, es decir con actividades extraprocesales”. (Molina Gonzales, 1978)

2.2.1.13.3. En sentido jurídico procesal

La prueba sirve para acreditar, es decir comprobar “la celebración de un contrato civil o mercantil o en cumplimiento de una obligación fiscal, para advertir el relieve que adquiere otorgamiento del documento correspondiente, es decir comprobar la celebración de la convicción respectiva o el cumplimiento de la obligación tributaria. La documentación de los actos jurídicos de seguridad de las relaciones humanas, siendo así que los códigos sustantivos exigen y persiguen un fin que consiste en dar seguridad en relaciones jurídicas, por las cuales las formalidades son el, precio que tiene que pagar el ciudadano por su libertad”. (Molina Gonzales, 1978)

2.2.1.13.4. Concepto de prueba para el juez

“En sentido procesal la prueba es un medio de verificación de las posiciones que los litigantes formulan en juicio. Por regla general el Juez no averigua, normalmente y no conoce más pruebas que las que le suministran los justiciables”. (Molina Gonzales, 1978)

2.2.1.13.5. El objeto de la prueba.

En este espacio se trata de que objete de prueba, es que se esclarezca el conflicto de los intereses de los hechos controvertidos que tengan relación a la tutela judicial que se pretenda obtener en el proceso.

2.2.1.13.6. El principio de la carga de la prueba

Una cita recogida de los escritores de (Micheli y Rosenberg) “Como una medida indispensable y primordial, para que pueda haber sentencia de fondo o mérito, que decida el litigio en los procesos civil, laboral o contencioso- administrativo, y absuelva o condene al sindicado o imputado, se consagra el principio de la carga de la prueba que indica al juez que cuando falte la prueba o ésta sea insuficiente, sobre los hechos en que debe basar su sentencia, debe resolver a favor de la parte contraria a la que tenía dicha carga”, (Devis Echandía, 1984)

Se puede decir de acuerdo al “Código Procesal Civil art. 196° la carga de probar corresponde a quién afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos”. (Juristas Editores, 2015)

Una explicación clara de entender, que el interesado se ocupa de reunir las pruebas que le sean útil para demostrar ante el juez, como también en caso de ser el acusado de ser el culpable tiene todo el derecho de presentar de descarga de prueba demostrando as í lo contrario que se había dicho en lo anterior y al final solamente le corresponde al juez tomar en cuenta que pruebas son los que tienen relación a la actividad procesal en curso siendo así emitirá una resolución sea fundada o absuelta.

2.2.1.13.7. Principio de Valoración y apreciación de la prueba

Para administrar justicia, de manera razonable, en cualquiera de sus ramas (civil, penal, contencioso-administrativa, militar, laboral, fiscal),” es necesaria la identificación de los medios o elementos probatorios que se lleven al proceso. No se trata de saber si el juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino de determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una u otra manera, y cuáles son los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba en el proceso”. (Devis Echandía, 1984)

Toda prueba presentada debe ser evaluada por el juzgador para que pueda calificar los que tienen una relación jurídica. Como por ejemplo determinar un contrato con una firma falsificada es cuando debe aclarar por el especialista para su valoración.

2.2.1.13.8. Sistema de valoración de la prueba

Es todo lo que tiene que ver con las leyes que regulan para obtener una prueba que sea de lo más convincente, en sus diferentes disciplinas de cada ciencia, es como biólogo que utiliza su herramienta para llegar a la verdad, el Criminólogo que experto en su campo de muchos bosquejos que le ayuden a esclarecer los hechos del pasado y es así sucesivamente en cada ente se desenvuelven de acuerdo a lo que estudian on mucha responsabilidad porque depende de las pruebas presentadas el juzgador deberá actuar.

2.2.1.13.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.13.9.1. Documentos

2.2.1.13.9.1.1. Concepto

Es todo aquello escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho de acuerdo al artículo 233° del Código Procesal Civil. “Las facturas como instrumento de prueba no bastan con sí solas para demostrar la existencia de una obligación pues ellas deben estar acompañadas de otros documentos que la sustenten como pueden ser la guía de remisión”. Cas. N° 346-2000-Lima, El Peruano 30-10-2000, p 6370. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.13.9.2. Clases de documentos

Tenemos dos clases de documentos Privados y Públicos de acuerdo el Código Procesal Civil en los artículos 235°.

Es documento público.

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.”

Artículo 236°. Documento privado.

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Artículo 241°. Documentos en otro idioma.

Los documentos de idioma distinto al castellano serán acompañados por intérpretes de traducción oficial o de perito comprendido en el artículo 268°

2.2.1.13.9.3, Documentos actuados en el proceso

.- Seis contratos de trabajo del año 2003 hasta el año 2013, que el primer contrato del año 2004 y último contrato desde 17 agosto de 2012 al 28 de febrero del 2013.

2.- Boletas de pago de las remuneraciones recibidas por la actividad laboral prestada de servicios personales

3.- Carta Notarial donde se hace saber que ya no va seguir laborando.

4.- Copia de control de asistencia de la Institución de la Contraloría General de la República, y el mes de marzo sin haber firmado el contrato.

Del parte demandado los medios de prueba son:

1. Primero los mismos que presentó la accionante.

2.- Solicitud para registro de contratos de trabajo de fecha de 14 de marzo de 2013 dentro de los cuales se encontraba considerado el demandante.

3.- Copia de boleta de pago del demandante, correspondiente al mes de marzo de 2013 con lo que prueba que estaba laborando.

4.- Solicitud de inscripción ante la autoridad Administrativa de trabajo del contrato suscrito entre ESSALUD, con nuestra representada SILSA S.A, hasta el 15 de enero de 2014.

5.- Carta N° 2760-GRALA-JAV-ESSALUD-2011, en la cual ESSALUD reduce el nivel personal destacado de SILSA S.A.

6.- Copia de sentencia de tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4836-2007-PA/TC. Para demostrar que se ajusta a derecho de extinción del contrato por vencimiento de plazos estipulado.

Son documentos los que actuaron en el Expediente en estudio N° 02250- 2013-0-1706-JR-LA.07 del Séptimo Juzgado de Trabajo en distrito judicial de Lambayeque, Perú.

2.2.1.13.9.4. La declaración de parte

2.2.1.13.9.4.1. Concepto

Se comprende la declaración de la parte del demandante en que entra a tallar su declaración, como, por ejemplo, porque ha interpuesto la demanda de reposición laboral y despido arbitrario encausado, tiene que fundamentar tal como fundamenta la demanda el motivo y las circunstancias ocurridos antes de la demanda. Art. 213 C.P.C.

De la otra parte es la declaración del demandado lo reconoce la responsabilidad o desconoce la fundamentación de la demanda, pueda que se niegue en total o parcial de los hechos que se le acusa. Como por ejemplo podría decir que, si trabajó, pero tuvo muchas faltas e irresponsabilidades labores motivo por lo cual fue despedido, también podría negar que no ha laborado ni pertenece a la empresa que da empleo a los trabajadores.

2.2.13.9.5. Regulación

Se encuentra regulado en las normas jurídicas de todas las materias de acuerdo a los hechos, como por ejemplo las pruebas típicas y las pruebas atípicas, los que también no están regulados en las normas. Como la opinión de los científicos o técnicos, artículos 192° y 193° del Código Procesal Civil. (Juristas Editores, 2015)

2.2.13.9.6. La testimonial

2.2.13.9.6.1. Concepto

Viene a ser la declaración de los testigos en cuanto reciban una notificación para que rindan una declaración en persona en la audiencia, en caso de las autoridades de las embajadas, puede ser gravado en un video o escrito su testimonio tendrá valides como si estaría presente. Como los peritos deberán narrar en resumen sus conclusiones de sus trabajos de investigación, artículo 208° del Código Procesal Civil.

2.2.13.9.6.2. Regulación

Regulado en los artículos 222° al 232° del Código Procesal Civil.

2.2.13.9.6.3. La testimonio en el proceso judicial en estudio

De la parte demandante deja el conocimiento de que ha sido despedido de manera arbitraria sin motivo alguno, que aparte que la empresa no lo ha renovado el contrato en el tiempo que corresponde, que recibe una carta notarial para que deja de laborar, y solicita reposición en el trabajo porque siente que su despido no tiene justificación convincente, siendo que ha venido laborando de manera responsable en el tiempo prestado sus servicios personales.

Del parte demandado que sí reconoce que ha sido trabajador de la empresa, el contrato estaba en proceso de renovación, si el despido es por pedido de las instituciones que no necesitan personales ya que ellos son los que le pagan a la empresa, eso lo motivó la reducción del personal.

2.2.1.14. Resoluciones Judiciales

2.2.14.1. Concepto

“Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En

principio se adoptan por escrito, salvo de alguna de orden secundario que se adoptan verbalmente en las audiencias, de las cuales cabe tomar parte nota a petición”. (Osorio, 2010)

2.2.1.14.2. La sentencia

2.2.1.14.2. Concepto

Sentencia, es proveniente de latín *sententia*, que quiere decir es una opinión o impresión que una persona defiende o apoya, siendo utilizado el término para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y la declaración que deriva de un proceso judicial, que tiene el sentido de sentencia que se conoce como resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado un litigio. (Pérez p, Gardey, 2012)

La sentencia judicial, es cuando le da la razón a una de las partes en el conocimiento de sus derechos en litigio, terminado así el castigo o absolución de la persona bajo acusación, que condena la pena de acuerdo al delito, o la responsabilidad civil de acuerdo a los daños ocasionados a reparar con indemnización o pagar una obligación de dar una suma de dinero. (Pérez p, Gardey, 2012)

Se encuentra en el manual de las sentencias que expresa de la siguiente manera. “La primera alternativa es practicada por los tribunales de casi todo Latinoamérica y que tiene sus raíces en la tradición Francesa. Consiste en estructurar la fundamentación de la sentencia partiendo del desarrollo de los considerados uno tras otro, hasta arriba de la conclusión de los considerados de la parte final y resolutive de la sentencia. Para el juez esta forma de argumentar hace muy difícil expresar sus ideas de frente a terceros y hace difícil entender cuáles son los fundamentales centrales que justifican su decisión”. (Schonbohm, 2014)

Uso de sentencia de Judgment Jurídico Anglosajón. Controversia de las partes ya sea Civil, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, de la estructura de los hechos y fundamentos jurídicos de jurisdiccionales término que figura los estatutos. Como, La Corte Internacional

de Justicia. La Corte Penal Internacional y los Tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda. (Vega, 2018)

“Dictamen a favor de alguien que sostiene, dicho grave y sucinto que encierra la doctrina o moralidad, declaración de juicio y resolución del juez decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga, secuencias y expresiones que especifica una o varias operaciones, oración gramatical”. (Rumoroso Rodríguez, 2016)

En comprensión después de haber apreciado las expresas encontradas teóricas de lo que quiere decir la sentencia judicial lo que corresponde a la orden del Órgano jurisdiccional que debe de resolver el conflicto de los intereses de las partes que intervienen en dicho Litis o proceso que dada uno en beneficio a lo suyo, el que demanda a que le den la razón a su petitorio y de la otra parte a negar que no quiera reconocer a la petición de la otra parte y sin embargo la parte técnica quien lleva el caso de litigio su misión es resolver en el entorno del petitorio y la valoración de las pruebas o contrapruebas que se desenvuelven en proceso.

Cuando será que se resuelve condenatoria, es cuando se reconoce a la petición del demandante en conjunto con la valoración de los medios probatorios admitidos entonces dirá que resuelve que se reconozca la pretensión con una explicación entendible para que puedan ambas partes entender.

Y cuando será absolutoria, es cuando la petición del demandante y los medios probatorios no se califican por no guarda relación en el hecho ni con el derecho, cuando presenta la contraprueba el arte demandado desmintiendo que no es cierto de lo que dice el demandante. Ejemplo cuando se diga falsamente que sido trabajador de dicha empresa y las pruebas sean falsas entonces será declarado absolutoria la sentencia donde queda libre de toda acusación en la pretensión presentada.

2.2.1.14.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulada en el artículo 121° de código procesal Civil en el tercer párrafo “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Juristas Editores, 2015)

Constituye el acto del mismo juzgador un caso concreto por medio que surge una controversia que surge entre particulares, entre las partes y el Estado por medio del Órgano Jurisdiccional en materia Civil, fundada en la pretensión ya que se trate de una declarativa de una acción de condena, que la sentencia tendría el de reconocer una cierta obligación a ser cumplida, de una autoridad en el ámbito administrativo para satisfacer en derecho acreditado y reconocido. (Rumoroso Rodríguez, 2016)

2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia

La sentencia consta de una sección que la parte expositiva donde se les menciona a las partes que intervienen en la actividad procesal, como también a sus abogados, y a los antecedentes. La otra parte es la considerativa donde se menciona los fundamentos de derecho y también los del hecho y lo última partes es la resolutive que consiste en la propia decisión del juez o tribunal. (Pérez p, Gardey, 2012)

Se encuentra en el artículo 122° numeral 7, tercer párrafo en la estructura siguiente indicado. “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.14.5.1. El principio de congruencia procesal

“Es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido por el juez plasmado en la sentencia y las pretensiones y/o excepciones planteadas por las partes (en los procesos civiles, comerciales, laborales y contencioso-administrativos) y entre la sentencia y las imputaciones formuladas al procesado y las defensas formuladas por éste contra tales imputaciones; en todos los procesos, también entre la sentencia emitida y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio por el juzgador”. (Devis Echandía, 1984)

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso laboral

2.2.1.15.1. Concepto

Hecho cuestionable, “con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación Probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita”. (Monroy Gálvez)

Artículo 355.- “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.15.2. Clases de medios impugnatorios

Texto expreso visto en el artículo 356° del Código de Procesal Civil que dice así.

2.2.1.15.3. El remedio

Es un recurso procesal que deben formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenciosos por resoluciones. “La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este código y dentro del tercer día conocido el agravio, salvo disposición distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”. (Juristas Editores, 2015)

Artículo 357° Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios, son como lo que expresa este texto. Los medios impugnatorios se interponen ante el Órgano Jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disponible en contrario, también se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este código para cada uno. (Juristas Editores, 2015)

Para entender más amplio recojo una jurisprudencia “El juez superior tiene amplia facultad de poder revisar y decidir sobre todas las decisiones o cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de segunda instancia está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en tal virtud el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”. CAS. N| 626-01 Arequipa. El peruano. 05/11/2001. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.15.4. Reposición.

De acuerdo al artículo 362° del Código Procesal Civil que actúa en contra de lo decretos con la finalidad de que el juez revoque, seguida de qué forma debe de actuar siguiendo la regla que prevalece en el artículo 363°. “El plazo establecido para interponerlo es de tres días, contado desde el día de la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el juez considerará traslado por días, vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. Si la resolución impugnada se expidiera en una en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo trasladado a la parte contraria o en su rebeldía, El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnables”. (Juristas Editores, 2015).

2.2.1.15.5. Apelación

Expreso en el artículo 364° del Código Procesal Civil. “El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.15.6. Casación.

Expresa en el artículo 384° de Código Procesal Civil, “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia Nacional por la Corte Suprema de Justicia”. Y lo que dice una jurisprudencia. “La actividad casatoria tiene que circunscribirse estrictamente al torno estrictamente a los fundamentos expuestos por el recurrente, los que deben estar específicamente previstos por la Ley, no resultado factible examinar todo el proceso para encontrar oficiosamente el quebrantamiento de las normas denunciadas. Mucho menos cambiar el fundamento del recurso planteado, ni pronunciarse sobre denuncias que han sido desestimadas en la casación” Cas. N| 3155-2000- Lima El Peruano, 2-02-2002 p. 8421. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.15.7. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es una actividad humana, “en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; expresado de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente”. (Monroy Gálvez)

Artículo 357.- Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este Código para cada uno. (Juristas Editores, 2015)

Artículo 32°. - Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. “El plazo de apelación de la sentencia (5) días

hábiles y empieza a correr desde el hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación”. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.15.8. Clases de impugnatorio en proceso laboral

Se tiene las clases de impugnatorio en el proceso laboral, como la Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviados y de laudos arbitrales económicos que se tramita a la segunda instancia con la audiencia de vista de la causa, teniendo en cuenta el plazo que es dentro de los cinco días hábiles después de emitir la sentencia. Después de apelación viene lo que es la Casación dictados por el Tribunal Constitucional o La Corte Suprema de Justicia de la Realidad. (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2012)

2.2.1.15.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio de impugnatorio que se utiliza es la apelación después de haber recibido la sentencia de la primera sentencia de acuerdo con el artículo 364° de Código Procesal Civil. “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Juristas Editores, 2015)

2.2.2. Desarrollo de las instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

Se tiene las siguientes instituciones que en el desarrollo de la actividad procesal de los conflictos de los intereses se tiene, el Séptimo Juzgado

Laboral quien imite la sentencia en favor del demandante reconociendo que si sus derechos han sido vulnerados que debe ser incorporado al trabajo que venía ejerciendo desde hace muchos años atrás. De parte del demandado solicita apelación con la finalidad que sea revisada en la sala superior, donde es recibida apelación en la Segunda Sala Laboral de Lambayeque. Que dicha institución confirma la sentencia con nulidad de despido arbitrario de despido encausado. Porque lo corresponde es reposición laboral de acuerdo al Decreto

Legislativo N° 728 que habiendo superado más de tres años y varios contratos renovados lo que le corresponde es la estabilidad laboral en el artículo 3° letra a) de haber trabajado en forma continuo mínimo dos años. (Ley 30555 RLDL N°728, 2017).

2.2.3. Marco conceptual Calidad

Se refiere a la capacidad que posee cualidades para satisfacer las necesidades implícitas o explícitas de acuerdo el parámetro de un cumplimiento, que tiene una relación con las percepciones de cada individuo que se compara de su misma especie. En este caso tiene que ver con el expediente como se ha seguido el proceso y el aporte de los actores que consta en dicho documento. (Significados, S/F)

Carga de la prueba

Es todo lo que tiene en la valoración que en el espacio de los medios controvertidos de que se presenta para convencer al Juez de competencia y que lo califique como que tiene una relación con el hecho para luego dictar una sentencia resolutoria o absolutoria, (Jiménez Herrera , 2016)

Derechos fundamentales

Se puede apreciar desde los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos de 1948 después de la segunda guerra mundial como un derecho natural reconocido que la vida es un derecho natural que no interviene la mano del hombre, que corresponde a la ley de Dios la ley eterna, aprobada por las naciones unidas y ratificadas por la constitución de 1993 en el artículo 1° que prima el respeto y la dignidad que fin supremo es el Estado y la sociedad, de tal forma que tiene que ser real en la práctica con respeto hacia los semejantes y todo sus ámbitos. (Constitución Política, 1993)

Distrito judicial

Se trata de la jurisdicción de donde se debe de llevar el proceso de los conflictos de los intereses de acuerdo al domicilio de la demandante y del demandado, también conocido divisiones administrativas judiciales que se divide en el territorio peruano que asume la

responsabilidad de resolver conflicto de los intereses en litigio, en este caso es en el Juzgado laboral que es de su competencia, y donde pertenece es al distrito judicial de Lambayeque, que en el lugar donde se resuelve el litigio siendo fundada la demanda y el petitorio. (TUO de la ley orgánica del poder judicial, 2012)

Doctrina

Se trata de las opiniones o conceptos de distintas formas en derecho, o se dice conjunto de tesis que ofrecen a buscar soluciones con su experiencia de ser destacados juristas, ya que el prestigio y los años de conocimiento influyen a menudo en la interpretación judicial de los textos vigentes y de las buenas costumbres, no dejando a un lado lo que es el derecho Natural. (Ossorio , 2010)

Expresa

Quiere decir claro, entendible, detallado y especificado el documento que tiene que demostrar claridad en los escritos que contiene y debe de presentar orden en las motivaciones, explicando la finalidad del documento que lo lleva a redactar y presentar. (Osorio, 2010)

Expediente

Es la historia de los litigantes que se van juntando a menudo que comienza con la demanda en caso civil y caso penal su inicio es la denuncia, quien se encarga de resolver el problema de litigio es el Órgano jurisdiccional en cada uno de sus competencias dependiendo de los problemas procesales, la autoridad competente llevará el caso hasta que resuelva o absuelva. (Osorio , 2010)

Evidenciar

Esta palabra que proviene del latín evidencia que tiene el significado de ser innegable, ejemplo el despido laboral arbitrario si existe por la sencilla razón porque el trabajador antes de ser despedido estuvo trabajando en dicha institución de tal manera existen las pruebas innegables que le relacionan al despedido trabajador con la institución donde prestaba servicios. (Pérez Porto y Merino, 2013)

Jurisprudencia

Ciencia del derecho o interpretación de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción, conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial llamadas casaciones que emite la Corte Suprema lo cual no es revisable que tiene acatar todo juez de acuerdo a su jurisdicción o competencia. (Osorio, 2010)

Normatividad

Proveniente de latín norma que significa escuadra, TiVo que viene a ser relación activo o pasivo. Es el conjunto de leyes que rigen las conductas y procedimientos de acuerdo a los criterios, para marcar los límites del contenido de los procesos judiciales, solo cuando hay ley expresa de lo contrario no existe Norma o ley. (Significados, 2018)

Parámetro

Es un orientador para evaluar o valorar una determina situación, en este caso los cuadros de análisis del documento llamado expediente, el mediante se evalúa para encontrar el valor. (Pérez p, Gardey, 2012)

Variable

Es una propiedad que puede variar diversos valores: ejemplo la calidad en la administración de justicia dentro del Órgano jurisdiccional, el cumplimiento de los plazos, las motivaciones de las resoluciones, el respeto al debido proceso, todo lo relacionado es observado y sea posible la medición de cuantitativa y cualitativa. (Ramos Flores, 2012)

III.-HIPÓTESIS

“De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido en el expediente N° 02250-2013- 0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2019, Son de rango muy alta, respectivamente”.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. “La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa” (Mixta).

Cuantitativa. “La investigación se inicia con la elaboración del planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de ver aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que nos sirve de guía en la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el desarrollo del procedimiento de recolección de datos y finalmente el análisis de los resultados”.

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público”.

Por lo tanto, “la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, habrá revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos” (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, “se evidenciará en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operarán en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad” (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, “se evidenciará en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallarán trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado serán resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio serán diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la

valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron”.

“Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad)”.

Descriptiva. “Es porque se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis correspondiente”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

“Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen minucioso e intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

“El nivel descriptivo, del estudio, se evidenciará en diversas etapas del trabajo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver

4.3. De la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estará direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe tener el contenido de la sentencia” (“características y/o criterios:

puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia”).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestará en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el presente estudio, tales características se evidenciarán de la siguiente manera: no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedará documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicará en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados o actores involucrados en el proceso a quienes se les asignará un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 7.9 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidenciará en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo es decir se trata de un proceso culminado en primera y segunda instancia. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenciará en la recolección de datos; porque, éstos se extraerán de un elemento documental donde quedará registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo” (lugar y fecha de elaboración).

4.3. El Universo y Muestra

Cuando se habla de universo se refiere a la estadística que ese es el nombre que recibe de la investigación social de la operación que tiene por objeto la determinación del conjunto de unidades de observación que van ser investigados. (Gózales, 2015)

El diccionario de la RAE define la población, en su acepción sociológica, como “Conjunto de los individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante muestreo”. En cualquier investigación, el primer problema que aparece, relacionado con este punto, es la frecuente imposibilidad de recoger datos de todos los sujetos o elementos que interesen a la misma. (García Muñoz, 2015)

En este caso es que se trabajará la calidad de las sentencias a nivel nacional de los expedientes terminados de primera y segunda instancia como un universo del dicho documento y de la realidad de lo que sucede dentro de la administración de justicia del Órgano jurisdiccional en relación con la sociedad.

Muestra. Es el subconjunto cualquiera de la población, forme de extraer conclusiones sobre la población que debe ser representativa, se puede decir que una parte de porción extraída por un conjunto de métodos que permiten la consideración de la misma. (Gózales, 2015)

Habitualmente, el investigador no trabaja con todos los elementos de la población que estudia sino sólo con una parte o fracción de ella; a veces, porque es muy grande y no es fácil abarcarla en su totalidad. Por ello, se elige una muestra representativa y los datos obtenidos en ella se utilizan para realizar pronósticos en poblaciones futuras de las mismas características. (García Muñoz, 2015)

Se refiere a la forma estadística que se realiza en una encuesta de los procesos terminados en el poder judicial en forma de antecedentes relaciona al tipo de proceso, en este caso de todo de lo que se trata de nulidad de despido en el Proceso laboral.

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

“De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades” (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

“En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizará mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En este estudio, “la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (UNIVERSIDAD CATOLICA BENEDICTO XVI, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación”, los criterios relevantes para ser seleccionado serán:

Al interior del proceso judicial se hallará: el objeto de estudio, estos serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

“En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: El expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, nulidad de despido laboral, tramitado vía proceso abreviado laboral; perteneciente al séptimo juzgado especializado laboral del distrito judicial de Lambayeque-chiclayo.2019”.

La evidencia empírica del objeto de estudio; “es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 4; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicará en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad amparado por ley (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es la reunión de varias características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el caso de estudio, las fuentes de los cuales se extraerán los criterios (indicadores – parámetros) se evidenciarán en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial” (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

“En este trabajo, los indicadores serán aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales serán aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existirán indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el trabajo

la selección de los indicadores, se realizará tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual” (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 5

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En esta investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), “éste se elaborará en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia”.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas que se ejecutarán por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008)”. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 6, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, “que consistirá en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.6.2.2. Segunda etapa.

“También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos”.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, “será una actividad; de naturaleza más consistente, será un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde habrá articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

“Estas actividades se evidenciarán desde el instante en que el investigador(a) aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedará documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

“Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento” (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 6.

Finalmente, “los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 6”.

4.7. Matriz lógica de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo “la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente”.

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación”

Título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia nulidad de despido en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------

GENERAL	¿"Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-O7, ¿del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo 2019"?	"Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-O7, del distrito judicial de Lambayeque-chiclayo.2019"	"De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-O7, del Distrito judicial de Lambayeque-chiclayo.2019, son de rango muy alta respectivamente".
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿"Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes"?	"Analizar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes."	"La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta".
	¿"Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho"?	"Investigar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho".	"La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta".
¿"Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	"Averiguar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	"La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta".	

	descripción de la decisión”?	descripción de la decisión”.	
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es “la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”?	“Analizar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.	“La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta”
	¿Cuál es “la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho”?	“Investigar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho”.	“La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta”.
	¿Cuál es “la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”?	“Averiguar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.	“La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta”

7.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciarán en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3”

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de resultados

Cuadro 1: “La Calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de despido, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Expediente N° : 02250-2013-0-1706-JR-LA-07 Demandante : A Demandado : B Materia : REPOSICION LABORAL	1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> ” 2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> ” 3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del</i>				X						

	<p>Juez : x</p> <p>Secretario : o</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA N° 166-2016-7° JTCH</p> <p>RESOLUCION NUMERO: NUEVE.</p> <p>Chiclayo, veintiocho de noviembre</p> <p>De dos mil dieciséis.</p> <p style="text-align: center;">I. <u>VISTOS:</u></p>	<p>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple"</p> <p>4. "Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple"</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple"</p>										
Postura de las partes	<p>1. ASUNTO:</p> <p>Es materia del presente proceso la demanda interpuesta por A contra de B sobre reposición laboral.</p> <p>2. DELIMITACION DEL PETITORIO:</p> <p>La pretensión del recurrente es que se ordene su reposición por haber sido sujeto a un despido incausado.</p>	<p>1. "Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple"</p> <p>2. "Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple"</p> <p>3. "Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple"</p> <p>4. "Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple"</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple"</p>				X						9

<p>3. ANTECEDENTES:</p> <p>De la demanda:</p> <p>El actor interpone su demanda señalando: que el 01 de enero de 2004 ingreso a trabajar para la demandada mediante contrato por servicio específico, para desempeñar el cargo de operario de limpieza, contrato que se prorrogó en varias oportunidades, siendo que el ultimo se celebró por un plazo de siete meses, esto es, desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013 a pesar de no existir contrato de trabajo siguió laborando para dicha empresa, hasta el lunes primero de abril de 2013; en la Contraloría General de la Republica, circunstancia que hace que exista una desnaturalización del contrato ya que continuo trabajando para la demandada sin que exista contrato de por medio; que ha sido despedido sin causa ni fundamento alguno, por lo que es procedente su reincorporación en el centro laboral.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: “sentencia de primera instancia en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”

“Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera”

“**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron Los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se Encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por Las partes; explica los puntos controvertidos y la claridad”.

Cuadro 2: “La Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de despido, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo.2019”

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: El demandante A postula en esencia que la extinción de su vínculo laboral constituye un despido incausado al no estar sustentado en causa justa, haciendo presente que el último contrato modal por servicio específico celebrado con la empresa B, rigió desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013, sin embargo, dicha relación se ha desnaturalizado por cuanto siguió laborando hasta el 1° de abril de 2013 sin que exista contrato de por medio. La referida empresa, al ser emplazada válidamente presento su escrito de contestación a la demanda, quedando supeditada dicha absolución a que tal justiciable concurra a la audiencia única, sin embargo, al haber inasistido a dicha audiencia, incurrió automáticamente en rebeldía conforme previene el artículo 43 de la NLPT.</p> <p>SEGUNDO: Que el artículo 19 de la NLPT prescribe enfáticamente que: “Si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos” lo cual significa que, ante la negativa de contradecir</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>”.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>”!</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i>”</p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X						
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>los hechos, cualquiera fuese la circunstancia, se presumirá iuris tamtum lo que expresado en la demanda es la verdad; pues conforme a la doctrina nacional. “En aras del principio de</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>moralidad o conducta procesal, por el cual las partes ajustan su comportamiento a los deberes de probidad, lealtad, veracidad y buena fe procesal, el demandado está en la obligación de reconocer o desmentir categóricamente los hechos afirmados en la demanda” ; precisándose además que la glosada norma guarda relación con lo establecido en el artículo 29° del mismo cuerpo legal en cuanto autoriza al juzgador a extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso.</p> <p>TERCERO: Bajo el contexto legal enunciado, atendiendo a que la empresa demandada ha omitido ejercer válidamente su defensa en la etapa escrita así como en la fase oral, debe tenerse por ciertas las situaciones fácticas contenidas en la demanda y oralizadas por el actor en la audiencia respectiva, entre las que destacan: i) .que ha mantenido una relación laboral con el operario de limpieza con la mencionada</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple”</i></p> <p>2. “Las razones se orientan a interpreta las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple”</i></p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple”</i></p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X					20

<p>empresa, en base a contratos modales por servicio específico renovados en forma sucesiva desde el 01 de febrero de 2004 hasta el 28 de febrero de 2013; ii). Que desde 01 de marzo al 01 de abril de 2013 no ha existido entre las partes contrato escrito de por medio, pero si prestación laboral por parte del actor; iii). Que la empresa demandada ha dado por concluido dicho vínculo laboral sin expresión de causa.</p> <p>CUARTO: No obstante las inferencias anotadas, en el marco de la racionalidad y justificación propias de la potestad jurisdiccional, corresponde enfatizar que los acotados datos se corrobora con los contratos de fs. 2 a 5, en los que consta la fecha desde la cual viene prestando servicios el demandante así como el plazo de duración del último contrato por servicio específico suscrito entre las partes, esto es desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013; y con la carta notarial de fecha 25 de marzo de 2013 (fs. 9), de la cual se refiere que el demandante presto servicios en el mes de marzo de 2013 así como la hoja de control de asistencia de fecha 01 de abril de 2013 (fs. 10) , que denota que dicho justiciable</p>	<p><i>normativo). Si cumple”</i> 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>laboro incluso en fecha posterior al plazo indicado en la referida carta.</p> <p>QUINTO: Es pertinente precisar que nuestro orden jurídico laboral prevé un sistema de contratación que alberga en su seno al contrato a plazo indeterminado, al contrato a tiempo parcial y al contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad. Así en los artículos 4°, 53° y 72° del TUO de la ley de productividad y competitividad, aprobado mediante decreto supremo N° 003-97-TR (en adelante LPCL), se desprende que los requisitos para la contratación modal, son: a) La celebración bajo forma escrita (formalidad ad solemnitatem); b) La puesta en conocimiento de la autoridad administrativa de trabajo; y c) La observancia del principio de causalidad objetiva, es decir, la justificación para el empleo de un contrato de trabajo distinto al contrato de plazo indefinido. En ese contexto, frente al presente caso, se aprecia que la empresa demandada no ha demostrado la existencia del contrato temporal alguno vinculado a los servicios prestados por el actor desde el 01 de marzo al 01 de abril de 2013, por lo que no ha cumplido con acreditar uno de los requisitos esenciales de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la contratación modal, su carácter escrito, situación que revela el incumplimiento de su obligación de probar en el proceso la validez de la contratación modal aludida, de conformidad con el artículo 23.4 inciso c). De la NLPT y conlleva a aplicar la presunción legal del artículo 4 de la LPCL en concordancia con la causal de desnaturalización de los contratos que prevé el inciso a). Del artículo 77° de la LPCL, por lo que es factible deducir que se ha producido la desnaturalización postulada en la demanda.</p> <p>SEXTO: Siendo así, evidenciándose que entre las partes existió en la realidad “una relación laboral de naturaleza indeterminada, el demandante solo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral” conforme establece el artículo 22° de la LPCL, supuesto que no ha sucedido ni ha sido acreditado en autos, por lo que la ruptura de dicho vínculo laboral tiene el carácter de un despido arbitrario (incausado), el mismo que constituye un acto lesivo del derecho al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, amparados por el artículo 22° y 27° de la constitución, frente a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que procede la reposición laboral demandada como finalidad eminentemente restitutoria de la pretensión de autos; siendo amparable por ende este extremo.</p> <p>SETIMO: Finalmente, advirtiéndose de los considerandos precedentes que la demandada ha incumplido sendas disposiciones legales laborales al haber propiciado el cese irregular del actor, y resultando la demandada vencida, se le condena al pago de costas y costos, extremos que de conformidad con el artículo 31° in fine de la NLPT, serán calculados en ejecución de la sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del distrito judicial de Lambayeque-chiclayo.2019

“Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

“**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango:

muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los Hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la Fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica Las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a Evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la Decisión, y la claridad”.

Cuadro 3: “La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de despido; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos y consideraciones, al amparo de lo que dispone la constitución política del Perú, ley orgánica del poder judicial, ley N°29497 y demás normas pertinentes, administrando justicia a nombre de la Nación, EL SETIMO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE CHICLAYO:</p> <p>FALLA: Declarando fundada la demanda interpuesta por A contra B; en consecuencia:</p> <p>Requírase a dicha demandada que cumpla con reincorporar al demandante en el puesto habitual de trabajo que desempeñaba antes del despido u otro de similar categoría bajo las mismas condiciones en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de multa.</p> <p>Condénese a la parte demandada al pago de costas y costos procesales, que serán calculados en la ejecución de sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Se expide la presente en la fecha debido a la recargada labor que viene afrontando este juzgado, dejándose constancia asimismo que el firmado de esta sentencia por parte del auxiliar jurisdiccional respectivo, será regularizado cuando reanude sus labores que están suspendidas a raíz de la huelga nacional de trabajadores del poder judicial notifíquese.</p>	<p>y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple"</p>											
		<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple".</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple".</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple".</p>											10

Descripción de la		<p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.</i></p>					X						
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: “sentencia de primera instancia en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial De Lambayeque-chiclayo.2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive”.

“**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En La aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con

la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos Y costas del proceso”.

	<p>RESOLUCION NUMERO: TRECE</p> <p>Chiclayo, veinte de junio del dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, CONSIDERANDO; además:</p> <p><u>I. OBJETO DEL RECURSO:</u></p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple”.</i></p> <p><i>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Que, es objeto pronunciamiento de este órgano jurisdiccional, el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, corriente de folios noventa y cinco a noventa y nueve, la misma que declaro FUNDADA la demanda, en consecuencia, declaro que el demandante está vinculado con la empresa demandada a través de un contrato a plazo indeterminado, conforme al decreto legislativo 728; declaro asimismo nulo el despido del demandante y requirió a la demandada procesa a reincorporar al actor en el puesto que desempeñaba antes del despido u otro</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple”.</p> <p>2.” Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple”.</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple”.</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.</p>				<p>X</p>						<p>10</p>	

de similar categoría con costas y costos respectivamente.

II. PRETENCION IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS

Que, mediante escrito de folios ciento tres a ciento seis, la demandada formula apelación, manifestando como agravios que:

- 1) No se ha tenido en cuenta que B, es una empresa regida por lo dispuesto en la ley 27626, ley de intermediación laboral, y su reglamento decreto supremo 003-2002-TR, dedicada a brindar servicios complementarios de limpieza, y los contratos de trabajo modales utilizados por B se ajustan a la previsión de este tipo de casos.
- 2) La relación laboral con el demandante siempre ha estado bajo el régimen del artículo 63ª del

	<p>decreto supremo 003-97-TR, conforme al contrato de trabajo.</p> <p>3) El artículo 72^a de la citada norma, señala que se debe consignar en los contratos la causa objetiva determinante de la contratación, la que en el presente caso es una configuración legal, pues suscribió contratos civiles con las usuarias, en este caso es salud, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 27626 y su reglamento el decreto supremo N° 003-2002-TR, habiendo cumplido mi representada con registrarlos todos los contratos suscritos con es salud, no existiendo simulación o fraude.</p> <p>4) El artículo 77 de la citada norma, establece un número de clausus en que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideran de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>duración indeterminada señalado en el inciso d). En autos y en el presente caso, no habría operado una desnaturalización al contexto de modalidad, conforme al inciso d). al artículo 185.79 del decreto supremo N°003-97-TR: Ello toda vez que con el acto siempre se pactó un contrato modal para obra determinada o servicio específico, donde y por este tipo de contrato, estos pueden ser celebrados o renovados las veces que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicios objeto de la contratación, siendo esto así, el actor ha prestado de manera fija y constante labores de operario de limpieza, como servicios complementarios a favor de los contratistas (usuarios) de la demandada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: "sentencia de segunda instancia en el expediente N°02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019"

Nota. "La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera".

“**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte Contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

Cuadro 5: “La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de despido; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07°, Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA</p> <p>PRIMERO: Que, en observancia de la primera disposición complementaria de la nueva ley procesal del trabajo N° 29497, en lo no previsto por dicha ley son de aplicación supletoria las normas del código procesal civil, y conforme señala el artículo 364° de dicho cuerpo de leyes, “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la corte suprema de la república ha señalado al respecto: debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior ...El juez superior tiene la facultad de poder de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior”, sin embargo cabe precisar que la</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>”.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>”.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>”.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i>”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum devolutum quantum</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>apellatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación los agravios que afectan al impugnante. Es así que el colegiado emitirá pronunciamiento respecto de los agravios de los apelantes.</p> <p>SEGUNDO: Que, el presente proceso se rige por las normas contenidas en la ley N° 29497, Nueva ley procesal del trabajo, y del artículo 23° de este novísimo cuerpo procesal laboral establece la carga de la prueba y en el artículo 23° inciso 1, a nivel de carga probatoria genérica, señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. También es de señalarse que, a través de reglas especiales de distribución de la carga probatoria, entre otras, se contempla la presunción legal relativa de existencia de</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple”.</i></p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple”.</i></p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple”.</i></p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>vínculo laboral a plazo indeterminado, en aquellos casos en que se acredita la prestación personal de servicios. Asimismo, el artículo 23° inciso 4, literal a. prescribe que incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba del pago, del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de su extinción o inexigibilidad.</p> <p><u>TERCERO:</u> Que, es pretensión del demandante A su reposición y para ello sostiene que la extinción de su vínculo laboral constituye un despido incausado al no estar sustentado en causa justa acto, haciendo presente que el último contrato modal por servicio específico celebrado con la empresa B rigió desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero del 2013, sin embargo dicha relación se ha desnaturalizado por cuanto siguió laborando hasta el 1° de abril del 2013, sin que exista un contrato de por medio. La referida empresa al ser emplazada válidamente, presentó un escrito de contestación de demanda, quedando supeditada dicha</p>	<p><i>normativo). Si cumple".</i> 5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple".</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>absolución a que tal justiciable concurra a una audiencia única, sin embargo, al haber inasistido a dicha audiencia, incurrió automáticamente en rebeldía conforme previene el artículo 43° de la NLPT.</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, de manera preliminar, es menester señalar que, a la luz de la doctrina, el derecho del trabajo se inspira en principios que nos llevan a interpretar los derechos sociales desde su verdadera y más elemental dimensión, ya que se trata de derechos que son esencialmente derechos del hombre o derechos humanos. “Se tratan de derechos que deben gozar todos los trabajadores como personas y ciudadanos, de manera efectiva, pues no se alcanza fin alguno solamente por el reconocimiento de los derechos en general si el estado no se preocupa por la suerte de hombres y mujeres” que son parte de una relación laboral; siendo personas se les debe garantizar el respeto a sus derechos fundamentales. Entre esos principios destaca el principio protector, que es el “derecho fundamental que orienta el derecho al trabajo, ya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que este, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador. El fundamento de este principio esté ligado con la propia razón de ser del derecho del trabajo, históricamente el derecho de contratación entre personas con desigual poder y resistencia económica conducía a distintas formas de explotación, incluso las más abusivas e inicuas. El legislador no pudo mantener más la ficción de una igualdad existente entre las partes del contrato de trabajo y tendió a compensar esa desigualdad económica desfavorable al trabajador con una protección jurídica favorable. En palabras de Pla Rodríguez El derecho del trabajo responde al trabajo responde al propósito de nivelar desigualdades”.</p> <p>QUINTO: Que, de acuerdo a la materia en controversia, “es señalar que nuestro ordenamiento jurídico, en afirmación del ´principio protector o tuitivo que inspira el derecho del trabajo, se ostenta una preferencia por la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relación laboral a plazo indeterminado, la misma que tiene base constitucional, como fluye del artículo 23° de la constitución política del estado. En consecuencia, si bien el legislador ha establecido en el texto único ordenado de la ley de productividad y competitividad laboral determinadas modalidades de contradicción laboral, no es menos cierto que estas han surgido con la finalidad de dar cobertura a ciertas circunstancias especiales que se pueden dar, tales como las establecidas en los artículos 57° y 59° (contratos modales materia del presente proceso) del decreto supremo 003-97-TR. Así tenemos que, si bien existen este tipo de contratos de naturaleza temporal, teniendo en cuenta los principios de derecho laboral, los mismos deben ser aplicados con un criterio de interpretación restrictivo, toda vez que la contratación laboral por excelencia es la de naturaleza identificada; debiéndose reiterar que si bien legalmente se ha establecido modalidades de contrataciones distintas”, estás son aplicables en las circunstancias que se requiera y se justifique de acuerdo a criterios de la razonabilidad y de la proporcionalidad tal como lo ha dispuesto el tribunal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constitucional mediante la sentencia realizada STC expediente N° 1077-2006-PA/TC (fundamento número ocho).</p> <p><u>SEXTO:</u> “Que, la contratación laboral a plazo fijo este sujeto a limites sustantivos formales y temporales. Los limites sustantivos son aquellos vinculados a la existencia de una causa objetiva que justifique la contratación temporal y se encuentra prevista por ley, la que debe ser consignada expresamente en el contrato de trabajo”. El artículo 63° de texto único ordenado del decreto legislativo 728, establece que los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador con una finalidad previamente establecida y duración determinada. “Esta modalidad contractual tiene como elemento justificante para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que se va a prestar; es decir, que para determinar su celebración se deberá tener en cuenta la temporalidad o transitoriedad del servicio para el que fue</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contratado, puesto que si se contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual, se deberá especificar en el contrato cuales son los servicios a prestar por parte del trabajador y bajo qué condiciones deberá realizar dichos servicios; por consiguiente si esto no fuera así, se habría desnaturalizado el referido contrato de trabajo” (STC N° 04598-2008-PA/TC) respectivamente.</p> <p>SETIMO: Que, de la confrontación de posiciones de ambas partes fluye que la presentación incide en el despido incausado, que cuestiona, en tanto, alega que el vínculo laboral se encontraba desnaturalizado. Es de señalar que no existe controversia en cuanto a la relación laboral y al régimen laboral dentro de la cual presento servicios el accionante, en tal virtud, se encuentra acreditado que la relación laboral que tuvo como fecha de inicio el 01 de febrero del 2004, continuando hasta el treinta y uno de marzo de 2013; el accionante desempeño labores de limpieza bajo un contrato de trabajo a plazo fijo, en la modalidad de servicio específico, adscrito al régimen</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>laboral de la actividad privada normado por el decreto legislativo N° 728. Por razones de congruencia la solución a las pretensiones materia de juicio en función de todos los escritos de la demanda y subsanación, contestación y confrontación de posiciones, se encuentra delimitada primero, a determinar si el vínculo laboral entre los justiciables es uno de duración determinada al haberse celebrado contratos a plazo fijo, o si, se trata de un contrato de duración indeterminada por haberse producido su desnaturalización, al tratarse de servicios de limpieza, de una actividad de carácter ordinario y de permanente continuidad, por lo cual no operaría el vencimiento del contrato; segundo, si en tal caso, el fenecimiento de la relación del trabajo se produjo por la existencia de una causa justa; en su caso, teniendo en cuenta la pretensión demandada, si se ha configurado un supuesto despido nulo, conforme a las causales invocadas contenidas en los literales a) y c) del artículo 29° del decreto supremo N° 003-97-TR.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>OCTAVO:</u> B proveedora de servicios complementarios de limpieza. Que, se encuentra acreditado que la demandada brinda el servicio complementario de limpieza de ambientes según registro N° 139-2012-DPECL-SDRAFPCL/RENEEL con vigencia del dieciséis de mayo del 2012 al quince de mayo de 2016, actividad que se sujeta a la ley N°27626 y su reglamento el decreto supremo N°003-2002-TR. Así, formalmente, la empresa demandada puede contratar bajo el régimen del artículo 63° del decreto supremo N° 003-97-TR y pactar los términos de su vigencia o resolución; no obstante, ello no excluye que esa contratación laboral pueda devenir en desnaturalizada. La demanda alega que no se ha tenido en cuenta la ley especial de la materia como lo ha hecho el tribunal constitucional en el expediente N° 06371-2008-PA/TC, fundamento 7, cuyo texto señala (parte pertinente): “[...] Como puede observarse, en la intermediación laboral se establece una relación jurídica en la que participan tres sujetos de derecho: una empresa usuaria, una empresa intermedia y un trabajador destacado, determinándose una limitación de contratación</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a que se refiere el párrafo segundo del artículo 3 de la ley 27626, [...]” Es de señalar que sobre la modalidad de contratación que alega la emplazada, se precisa que no está en cuestión la posibilidad de contratación por intermediación laboral sino en verificar la desnaturalización que pueda haberse producido según lo argumenta el accionante.</p> <p><u>NOVENO:</u> Que, respectó al contrato del demandante es, menester tener en cuenta que según el artículo 53° del texto único ordenado de la ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por el decreto supremo 003-97-TR, y tal como lo ha establecido el tribunal constitucional en la STC1229-2007-PA/TC: [...] “la celebración de contratos de trabajo sujetos a modalidad debe tener como fundamento el desempeño de una actividad que sea de naturaleza ocasional o accidental”, si incurriría en una desnaturalización de tales contratos, debiendo ser considerado el trabajador como adscrito a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, con todos los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>beneficios y derechos que la ley ha previsto para tales contratos. En tal sentido, del análisis del contenido de los contratos de trabajo suscritos por el demandante, de folios cuatro y cinco, en cuanto a la causa objetiva, la demanda se remite al régimen especial de servicios complementarios que sigue sus propias reglas de contratación, apareciéndose que los referidos contratos contienen una invocación genérica a la contratación modal, no precisando el objeto determinante de la contratación, es decir, no se precisa un objeto específicamente determinado, ni específicamente delimitado en el tiempo de su ejecución, teniendo en cuenta su referencia al contrato de intermediación laboral para una concreta entidad usuaria; así desprende de la cláusula que indica "(...) .LA EMPRESA contrata a plazo fijo los servicios de EL TRABAJADOR en el cargo de OPERARIO, para que realice el servicio de naturaleza temporal de limpieza que brindará a la empresa usuaria (...)". En tal sentido, como se ha señalado, se produce la inobservancia del artículo 63 del Decreto Supremo N 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, como en el artículo 79 de su Reglamento, Decreto Supremo N 001-96-TR. En dicho orden de ideas, no se advierte evidencia del desarrollo de un sustento adecuado sobre la causa objetiva de la contratación temporal, según los parámetros exigidos por la ley. Es de señalar que el argumento de la demandada sobre su condición de proveedora de servicios en calidad de empresa intermediaria, no acredita <i>pero</i> sé que toda contratación temporal de dicha proveedora resulte válida, pues para todos los casos las reglas básicas a observar son las previstas en el artículo 72 del Decreto Supremo N 003-97-TR. En el caso de autos, el demandante inició la prestación de servicios con fecha de inicio el uno de febrero del 2004, continuando hasta el uno de abril del 2013; sin que la demandada haya cumplido con acreditar la vinculación de la prestación de servicios del accionante respecto de la contratación entre la demanda y la entidad Es salud.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO: Que, de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la infracción de los requisitos exigidos por la ley para la contratación modal, hace exigible la contratación a plazo indeterminado, merced al principio de continuidad, en tanto la parte demandante haya acreditado la prestación del servicio, como acontece en el caso de autos; determinando que se ha configurado el supuesto de desnaturalización previsto en el inciso d del artículo 77 del Decreto Supremo N 003-97-TR, puesto que la empleadora ha utilizado un contrato de trabajo a modalidad (servicio específico) para simular la prestación de labores temporales, cuando en realidad las labores prestadas por el demandante han sido de naturaleza permanente.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, de otro lado, también tenemos el artículo 19 de la NLPT prescribe enfáticamente que: "Si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos", lo cual significa que ante la negativa de contradecir los hechos, cualquier fuese la circunstancia,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se presumirá <i>iuris tantum</i> que lo expresado en la demanda es la verdad; pues, conforme a la doctrina nacional "En aras del principio de moralidad o conducta procesal, por el cual las partes ajustan su comportamiento a los deberes de probidad, lealtad, veracidad y buena fe procesal, el demandado está en la obligación de reconocer o desmentir categóricamente los hechos afirmados en la demanda" ; precisándose además que la glosada norma guarda relación con lo establecido en el artículo 29 del mismo cuerpo legal en cuanto autoriza al juzgador a extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Que, siendo ello así, también tenemos que bajo el contexto legal enunciado , atendiendo al examen del expediente sub materia, que la empresa demandada ha omitido ejercer válidamente su defensa en la etapa escrita así como en la fase oral, por lo que deben tenerse por ciertas las situaciones fácticas contenidas en la demanda y moralizadas por el actor en la audiencia</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respectiva, entre las que destacan: a) que ha mantenido una relación laboral como operario de limpieza con la mencionada empresa, en base a contratos modales por servicio específico renovados en forma sucesiva desde el uno de febrero de 2004 hasta el veintiocho de febrero de 2013; b) que desde el uno de marzo al uno de abril de 2013 no ha existido entre las partes contrato escrito de por medio, pero sí prestación laboral por parte del actor; c) que la empresa demandada ha dado por concluido dicho vínculo laboral sin expresión de causa. Por lo que siendo ello así, el actor sólo podía ser despedido por causa justa, sin que la demandada haya acreditado en autos su existencia, respectivamente.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Que, no obstante las inferencias anotadas, debemos también establecer que dentro del marco de la racionalidad y justificación concebidos y emanados de la administración de justicia, corresponde contrastar que los datos citados en el considerando que antecede, se corroboran con los contratos de folios dos a cinco, en los que consta la fecha desde la cual viene</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prestando servicios el demandante así como el plazo de duración del último contrato por servicio específico suscrito entre las partes, esto es, desde el diecisiete de agosto de 2012 hasta el veintiocho de febrero de 2013; y con la carta notarial de fecha veinticinco de marzo de 2013, que obra de folios nueve, se infiere que el demandante prestó servicios en el mes de marzo de 2013, asimismo de la hoja de control de asistencia de fecha uno de abril de 2013, inserta a folios diez, denota que dicho justiciable laboró incluso en fecha posterior al plazo indicado en la referida carta.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> Que, por lo demás también es pertinente precisar que nuestro orden jurídico laboral prevé un sistema de contratación que alberga en su seno al contrato a plazo indeterminado, al contrato a tiempo parcial y al contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad. Así, de los artículos 4, 53 y 72 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N 003-97-TR, se desprende que los requisitos para la contratación modal, son: 1) La</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>celebración bajo forma escrita (formalidad ad solemnitatem); 2) La puesta en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo; y 3) La observancia del principio de casualidad objetiva, es decir, la justificación para el empleo de un contrato de trabajo distinto al contrato a plazo indefinido. En ese contexto, frente al presente caso, se aprecia que la empresa demandada no ha demostrado la existencia de contrato temporal alguno vinculado a los servicios prestados por el actor desde el uno de marzo al uno de abril de 2013, por lo que no ha cumplido con acreditar uno de los requisitos esenciales de la contratación modal, su carácter escrito, situación que revela el incumplimiento de su obligación de probar en el proceso la validez de la contratación modal aludida, de conformidad con el artículo 23 inciso 4. C) de la NLPT, y conlleva a aplicar la presunción legal del artículo 4 de la LPCL en concordancia con la casual de desnaturalización de los contratos que prevé el inciso a) del artículo 77 de la LPCL, "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) a) Si el trabajador continua laborando</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado..." por lo que es factible deducir que se ha producido la desnaturalización argumentada como teoría del caso contenida en la demanda.</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO:</u> Que, siendo así, se advierte que entre las partes procesales, "si existió en la realidad una relación laboral de naturaleza indeterminada, con el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral conforme establece el artículo 22 de la LPCL, supuesto que no ha sucedido ni ha sido acreditado en autos, por lo que la ruptura de dicho vínculo laboral tiene el carácter de un despido arbitrario (incausado), el mismo que constituye un acto lesivo del derecho al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, amparados por los artículos 22 y 27 de la Constitución, frente a lo cual procede la reposición laboral demandada por parte del actor como finalidad eminentemente restitutoria de la pretensión de autos"; siendo amparable por ende este extremo. Que, en tal sentido, recapitulando, se ha determinado que el contrato</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modal de la accionante se desnaturalizó, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Derecho supremo N 003-97-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, toda vez que se ha encubierto una relación laboral permanente deduración indeterminada mediante contratos de trabajo porservicio específico. Asimismo, se ha determinado que el despido del actor no se ha encontrado justificado en causajusta alguna; y por el contrario, ha quedado acreditada la configuración del supuesto de despido incausado; por lo que debe confirmarse la recurrida, al haber sido emitida con arreglo a ley y a lo actuado en el proceso. Por lo demás y no habiendo apelado la parte actora, con respecto a la supuesta omisión de pronunciamiento del aquo, sobre remuneraciones devengadas, debe entenderse que ante la ausencia expresa de agravios con respecto al tema, la parte actora se estaría allanando a los alcances contenidos en la apelda, tanto más que tratándose de despido incausado, tenemos que conforme a la reiterada jurisprudencia y ejecutorias sobre la materia, y los Plenarios Laborales Supremos sustentan, ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quedado establecido que en este tipo de despidos (incausado) no procede el pago de remuneraciones devengadas, por cuanto éstos deben ser solicitados mediante acciones de carácter indemnizatorio, razón por la cual, se debe dejar a salvo el derecho del actor para haga valer su derecho en la vía de acción correspondiente.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019 Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

“**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Cuadro 6: “La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de despido; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02250-2013-0-1706- JR-LA-07, Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p style="text-align: center;">IV. DECISION</p> <p>“Por estas consideraciones, los suscritos jueces superiores de la Segunda sala laboral de la corte superior de justicia de Lambayeque: CONFIRMARON la sentencia N° 166-2016-7°-JTCH, contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiocho de noviembre del año 2016, de folios noventa y cinco a noventa y nueve, la misma que declara FUNDADA la demanda” y declara que el demandante está vinculado con la empresa demandada a través de un contrato a plazo indeterminado conforme al decreto legislativo 728; Declarándose incausado el despido del demandante y que requiere a la demandada proceda reincorporar al actor en el puesto que se desempeñaba antes de su despido u otro de similar categoría, con costas y costos. En los seguidos por A contra B sobre reposición y otro; y los devolvieron. Suscribe el señor juez Z por licencia de la señora juez Y.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple”.</p>												9
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple”</p>												

Descripción de la		<p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”

“Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive”.

“**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta y **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad”.

Cuadro 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de despido; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
								X	[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5									
39															

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: “sentencia de primera instancia en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo.2019” Nota. “La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

LECTURA. “El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre nulidad de despido, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, Distrito Judicial** de Lambayeque-Chiclayo.2019 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de alta y muy alta calidad, asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 8: “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de despido, según los parámetros normativos,doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
39															

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión				X	X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N°02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019” Nota. “La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

“**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre nulidad de despido, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA- 07**, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019, fue de rango: **muy alta**, La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente”

5.2. Análisis de los resultados

“Los resultados realizados de la investigación que revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido, en el expediente N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, ambas de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadros 7 y 8)

Al respecto a que es la sentencia de primera instancia:

“Demuestra que su calidad de rango alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en presente documento de estudio que fue emitida por el séptimo juzgado De especialidad laboral de la ciudad de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque”.

De la misma manera, demuestra “su calidad que se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, lo cual fueron de rango, muy alta respectivamente”. Cuadros 1,2 y 3”.

5.2.1. “La calidad se determinó de su parte expositiva de cargo muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción, en vista la postura de las partes que ha sido de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la calidad de lo que es la introducción, que ha sido de rango muy alta; es porque se han hallado los 5 parámetros previstos: en el encabezamiento; la evidencia del asunto; la evidencia de la individualización de las partes; en la evidencia del aspecto del proceso; la evidencia de la claridad”.

De la misma forma, en la calidad de las posturas de las partes que fue de rango muy alta, por la misma razón de que se han encontrado 5 parámetros previstos; de manera explícitas y guarda congruencia con la pretensión del demandante; como también explícita y evidencia con la congruencia de la pretensión del demandado; en lo que es los puntos controvertidos explícita y

en los aspectos específicos de los cuales se va resolver y lo que evidencia la claridad: 1. Se puede visualizar que es explícita y que evidencia con los elementos fácticos de la parte del demandante y de la parte del demandado, de manera que se ha encontrado, algo de que no esté de acuerdo a lo previsto jurídico y todas las reglas procesales.

Dentro del documento si se puede constatar que cumple con lo referido de la forma de una resolución de acuerdo al Código Procesal Civil en la exposición de poner a la visualización de que puedan leer las partes para que puedan sacar sus propias conclusiones y consultar con sus asesores legales para su mayor tranquilidad emocional, esto para tener en cuenta de que el órgano jurisdiccional que a través de las personas naturales profesionales y capacitadas si es posible de administrar la justicia en los términos de la buenas prácticas de apariencia de derecho.

5.2.2. “Claridad de parte considerativa ha sido de rango muy alta. Porque se ha denominado en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho donde demuestra que ambas partes que han sido de rango muy alta” (Cuadro 2).

“A la referencia de la motivación de los hechos que se han encontrado 5 parámetros previsto: de las cuales que hay razones de evidencia en la selección de los hechos probados o improbados; una de la razón es la fiabilidad de las pruebas; o de las razones que evidencian a la aplicación de la valoración conjunta; La razones que te utiliza en la evidencia de las reglas dentro de la sana crítica y por medio de la máxima de la experiencia; y lo que es la claridad”.

De la misma forma en lo concerniente en lo existe la “motivación del derecho se han encontrado los 5 parámetros previstos; delos cuales son las razones que se orientan a evidenciar las normas aplicada que ha sido seleccionado de acuerdo a los sucesos ocurridos en los hechos y las pretensiones de las partes de un caso en concreto; es la razón orientada a una interpretación de la normas aplicadas; es la razón de que se orienta a respetar los derechos fundamentales e irrenunciables; es la razón que se oriente a establecer la relación de entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y de la Claridad”.

A lo consistente se puede expresar que el principio de motivación ha sido esclarecido para el entendimiento sencillo y entendible expresado en un lenguaje con la demostración de parte por parte de acuerdo a lo que corresponde cada uno de ellos, en explicación del postulante

del que presenta la demanda, en la forma como narra en la redacción de la resolución en la referencia de las fechas de que tiene que ver de los hechos ocurridos, en la mención de la nueva ley laboral como base jurídica que protege en este caso al trabajador que no puede ser objeto de manipulación de acuerdo al antojo del empleador o que reciba un trato como si fuera objeto sin valor y sentimientos, de manera aquí se ha afectado al estado emocional porque no ha comunicado un tiempo razonable para que el trabajador se prepare, más bien se ha incurrido a una actitud de mala fe con sorprender de decir que ya no labora por decisiones del momento.

5.1.1. “La calidad de la parte resolutive ha sido de rango muy alta. De manera se determinó en base a los resultados a la calidad, de lo que es la aplicación del principio de la congruencia y lo que es la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente” (Cuadro 3).

Con lo que se “utiliza de la aplicación del principio de la congruencia, se puede decir que se ha encontrado de 4 a 5 parámetros previstos: de acuerdo el pronunciamiento que evidencia la resolución de todas las pretensiones de manera oportuna ejercitada; con lo consiste en el pronunciamiento evidencia la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; en lo que concierne al pronunciamiento evidencia de aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sostenidas en el debate en primer

instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Ningún vicio jurídico y otras irregularidades que afecten al debido proceso”.

“De otra parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: siendo el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento y evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento se evidencia a quién les corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento que evidencia la mención expresa y de clara exoneración; y la claridad”.

En la parte resolutive en su resolución se refiere a la norma existente que está ubicado dentro de la Constitución y la ley orgánica del poder judicial como parte de la administración de

justicia y como también en la especialidad laboral, en la parte final su decisión del juzgador es que se reincorpore a su puesto laboral que desempeñaba anteriormente.

Respectivamente a la sentencia de segunda instancia

“De acuerdo a su calidad que, de rango muy alta en vista de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el resultado realizada en el presente estudio, que fue emitida la Segunda Sala Laboral perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque”. (Cuadro 8).

“De la misma manera de su calidad se determinó en base de los resultados en lo que corresponde de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que demostraron de rango muy alta, respectivamente” (Cuadro 4,5 y 6).

5.1.2. De acuerdo a la calidad de parte expositiva fue de rango alta, se determinó en las partes de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la parte de introducción se han encontrado 5 de los parámetros; que presentan la claridad, que evidencia del objeto de la impugnación; explícita y

evidente congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos en que se sustenta la impugnación; evidente la pretensión de la parte que formula la impugnación; y evidente la pretensión de la parte contraria al impugnante o lo que es la actividad procesal si se encontraron.

Al respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que se ha actuado de acuerdo a las normas en regla en vigencia, en la citada anterior del TUO de casos procesales civiles en el orden de ingresar la introducción de o expone hace una referencia de lo que viene de la primera instancia en calidad de impugnación que deja una explicación de que el director técnico responsable de proceso de resolver las controversia ha recibido con la finalidad de revisar para luego determinar de quién tiene la razón en el demandado como dice en su petitorio o es el demandante como también solicita en su petitorio de manera que expone para

dar conocimiento que se está actuando así como garantiza la misma Constitución con el principio de la pluralidad de instancias lo cual quiere decir uno puede solicitar más de una instancia para que se le escuche con igualdad de la Ley.

5.1.3. “La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente” (Cuadro 5).

“Encontrado en la motivación de los hechos, se han encontrado los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la confiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian la aplicación de las reglas, de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

Conforme a los resultados se puede decir que si ha considerado la norma legal del derecho a la apelación y el principio de la pluralidad de instancias, que la instancia superior es verificar lo que ha resuelto la primera instancia en la facultad de sus funciones y en cumplimiento de su responsabilidad de resolver

el conflicto de los intereses, como humano de hecho se puede equivocar de manera consciente o inconsciente, es por ello que la instancia superior tiene el deber de revisar la resolución anterior basado en la historia pasada, hacer conocer por qué se recibe en su despacho y cuál es la finalidad de su función como la parte técnica imparcial para estar en medio de ambas partes que son los interesados que pretenden recibir la decisión adecuada del juzgador.

5.1.4. ” respecto a la calidad de su parte Resolutiva que ha sido rango muy alto, Se determinó con énfasis en lo que es la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión que han sido de rango muy alta, respectivamente” (Cuadro 6).

A la referencia “al principio de la congruencia se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas dentro del recurso impugnatorio; en contenido el pronunciamiento que evidencia la resolución, nada más que las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento que evidencia la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

“Finalmente, en la descripción de lo que es a descripción, se encuentra los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia la mención expresa de lo que se debe u ordena; el pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde el derecho de reclamo; el pronunciamiento que evidencia la mención que expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

Analizando estos resultados se puede exponer que quedó fundada a favor del prestador del servicio porque le corresponde un contrato indeterminado de manera que ha sido un despido incausado, por lo tanto es que debe de ser incorporado al área laboral donde venía desarrollando sus servicios laborales de acuerdo a la ley laboral y al principio constitucional del derecho laboral que es un derecho irrenunciable porque mediante ello es que el individuo subsiste la taza familiar y el trabajador es el sustento de la carga familiar que se encuentra a su responsabilidad.

N° 02250-2013—0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque que han sido respectivamente de rango muy alta (Cuadro 7 y 8).

VI. CONCLUSIONES

“Se ha llegado a la conclusión de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia en caso de, nulidad de despido o incausado en el expediente N° 02250-2013—0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque que han sido respectivamente de rango muy alta” (Cuadro 7 y 8).

6.1. “De acuerdo a la relación de la calidad de la sentencia de primera instancia. Se llegó concluir de manera que es de rango muy alta, que se determinó en la base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que ha presentado de rango muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7 que comprende los cuadros de los resultados de 1,2 y 3). Donde fue emitida por el Séptimo Juzgado Laboral, en la ciudad de Chiclayo, por lo tanto, el pronunciamiento es a declarar fundada de parte del demandante la nulidad de despido o incausado lo cual quiere decir un despido si motivo sin ninguna causa que haya provocado para que sea despedido”. (Expediente N° 02250- 2013-0-1706-JR-LA-07).

6.1.1. “De acuerdo a la relación de la ´parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes que ha presentado de rango muy alta (Cuadro 1). En presentación de la introducción se ha encontrado los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; Los aspectos del proceso; y la claridad, de la postura de los parámetros” una explicación cada una de las partes en congruencia de la base jurídica de procesos contenciosos en relación de la ley laboral y del Código Procesal Civil.

6.1.2. “La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ha sido de rango muy alta” (Cuadro 2) en la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros que tiene una relación a la congruencia de las razones que evidencian de los hechos de prueba que se demuestra que si hubo un despido que no tiene sustento alguno para tomar una decisión y decirlo que hasta el día de hoy trabajas y no

más, en tal sentido la ley laboral precisa que después de haber realizado de manera ininterrumpida por más de tres años consecuentes que aun renovando el contrato tiene derecho a la estabilidad laboral, a seguir trabajando porque quiere decir ha demostrado a ser un trabajador honrado y responsable, por tal motivo no ha tenido ninguna queja con los clientes que daba servicio el empleador.

6.1.3. “La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción. De la decisión, que ha sido de rango muy alta” (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se ha encontrado los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento de lo que la resolución que tiene una relación de la norma jurídica y la pretensión con la valoración del debate de la audiencia y de los medios de prueba recoge de todo y al final toma una decisión para dictar la resolución en favor del demandante que tiene la razón de exigir el derecho que le corresponde en esta en forma continua del trabajo en tal sentido el juzgador decide que tiene que ser incorporado a centro laboral anterior.

6.1.4. De acuerdo a la relación de “la calidad de la sentencia de segunda instancia. E ha concluido de rango muy alta: que se determinó en base de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que se demostraron de rango muy alta, respectivamente”. (Ver el cuadro 8 que comprende los

resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Que ha sido emitido a la Segunda Sala de Especialidad laboral.

6.2. Recomendaciones

La investigación realizada nos ha permitido conocer y aprender a defender los derechos en materia laboral, es por lo mismo que recomendamos lo siguiente:

*Cuando se dé inicio a una relación laboral con el empleador exija que le haga contrato y que le entregue una copia, para verificar el tiempo de duración, el monto a pagar y la frecuencia con la que se realice el pago.

*El empleador formal está obligado a entregar boletas de pago, lo cual te permite saber el monto de tu pago mensual y los descuentos realizados de acuerdo a ley.

*En caso de incumplimiento de pago, de contrato, hacer conocer de manera oportuna a la autoridad administrativa de trabajo (AAT), la que verificara y sancionara el abuso con pago de multa si continúa el abuso por parte del empleador.

*En los casos de despido sin ninguna causa que pueda justificar, se debe acudir al poder judicial para hacer respetar sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Agudelo Ramírez, M. (2005). Opinión Jurídica Revista Científica.

Barráez, S. (2019). Tribunales Militares. Venezuela:
<https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/04/16/dos-tribunales-militares-venezolanos-aplican-la-justicia-discrecional-y-violan-el-debido-proceso/>.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidemia. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Procesal Civil. (2015). Lima: Juristas Editores.

Constitución Política. (1993). Lima: Ojeda.

Dávila Marroquín, J. (2011). "consecuencias jurídicas del despido injustificado". Guatemala: Universidad de san Carlos de Guatemala.

Davis Echeandia, H. (1984). Teoría general del Proceso. Bogotá: Universidad.

Días Vargas, C. (s/f). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Revista Jurídica Cajamarca, <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>.

García Aguilar, J. (2017). "Los despidos con efectos de reposición en la indemnización por daño moral en los. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

García Muñoz, T. (2015). Población y Muestra. Microsoft Word.

Gómez Mendoza, G. (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Lima: Rodhas.

Gonzales, C. (2015). Concepto de universo población y muestra.
<https://www.cgonzalez.cl/conceptos-universo-poblacion-y-muestra/>.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación.
(5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Jiménez Herrera, J. (2016). Taller de Valoración Carga de la Prueba. Academia de la Magistratura.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carrero, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ley 30555 RLDL N°728. (2017). Lima: El Peruano.

Martín Rivera, L. (2008). El despido objetivo por necesidades de la empresa. Madrid: Reus.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Recuperado de:
135

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Molina Gonzales, H. (1978). Teoría General de la Prueba.
<file:///C:/Users/USUARIO/Documents/27148-24523-1-PB.pdf>.

Monroy Gálvez, J. (s.f.). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Lima.

Montoya Melgar, A. (2016). Derecho del Trabajo. Madrid: Tecnos.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV

Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nueva Ley Procesal de Trabajo. (2012). Lima: Diario El Peruano.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2010). Diccionario Jurídico. Argentina: Heliasta.

PACO ARMÉSTAR, J. (2018). La ineficacia del proceso laboral peruano. Lambayeque: UNPRG.

Pérez p, Gardey, J. A. (2012). Definición de Sentencia. <https://definicion.de/sentencia/>.

Pérez Porto y Merino, J. (2013). Definición de Evidencia. <https://definicion.de/evidencia/>.

Ramos Flores, J. (2012). La variable en la investigación. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.

Raygada Sotomayor, J. (2013). La Reposición en la vía Ordinaria Laboral. Lima: blog.pucp.edu-pe/blog/jorgeraygadasotomayor.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Untuña Toscano, L. (2018). Inversión de la Carga de la Prueba en Despido Intempestivo como Fenómeno de. Ecuador: Universidad central del Ecuador.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vescovi, E. (1999). Teoría General del Proceso. Santa fe Bogotá: Temis S. A.

(2012). TUO de la ley orgánica del poder judicial. Lima: Ministerio de Justicia.

(2018). Significados. <https://www.significados.com/normatividad/>.

(2019). La defensoría . Lima: https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/.

(2019). cuenta pública presidencia corte suprema 2019. Chile: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/21/42310/01/1562973.pdf>.

(2019). Derecho Ecuador. Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administración-de-justicia>.

(2019). Justicia Internacional . Francia : <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/asuntos-globales/justicia-internacional/>.

ANEXO 01 ESQUEMA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE TESIS IV																	
	ACTIVIDADES	AÑO 2019															
		SETIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
		SEMANA				SEMANA				SEMANA				SEMANA			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Orientación pedagógica caratula de tesis	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final		X														
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X													
4	Primer borrador del artículo científico				X												
5	Mejora de la redacción del informe final y del artículo científico					X											
6	Revisión y mejora del informe final						X										
7	Revisión y mejora del artículo científico							X									
8	Orientación pedagógica								X								
9	Redacción del artículo científico y sustentación del informe final									X							
10	Elaboración del acta de aprobación o desaprobación del informe final										X						
11	Calificación y sustentación del informe final											X					
12	Calificación y sustentación del informe final													X			
13	Calificación y sustentación del informe final														X		
14	Calificación y sustentación del informe final															+	
15	Publicación de promedios finales																X

ANEXO 02: ESQUEMA DEL PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las*

partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba *p r a c t i c a d a* se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar

Significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA Instrumento de recolección de datos SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1.** El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
- 2.** Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**
- 3.** Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
- 4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tienea la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
- 5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustenta la impugnación Si cumple.**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral*

de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
- 5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

**ANEXO N° 4 SENTENCIA JUDICIAL SOBRE NULIDAD DE DESPIDO
LABORAL**

Expediente N° : 02250-2013-0-1706-JR-LA-07
Demandante : A
Demandado : B
Materia : REPOSICION LABORAL
Juez : x
Secretario : o

SENTENCIA N° 166-2016-7°JTCH

RESOLUCION NUMERO: NUEVE.

Chiclayo, veintiocho de noviembreDe
dos mil dieciséis.

II. VISTOS:

4. ASUNTO:

Es materia del presente proceso la demanda interpuesta por A contra de B sobre reposición laboral.

5. DELIMITACION DEL PETITORIO:

La pretensión del recurrente es que se ordene su reposición por haber sido sujeto a un despido incausado.

6. ANTECEDENTES:

De la demanda:

El actor interpone su demanda señalando: que el 01 de enero de 2004 ingreso a

trabajar para la demandada mediante contrato por servicio específico, para desempeñar el cargo de operario de limpieza, contrato que se prorrogó en varias oportunidades, siendo que el último se celebró por un plazo de siete meses, esto es, desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013 a pesar de no existir contrato de trabajo siguió laborando para dicha empresa, hasta el lunes primero de abril de 2013; en la Contraloría General de la República, circunstancia que hace que exista una desnaturalización del contrato ya que continuo trabajando para la demandada sin que exista contrato por medio; que ha sido despedido sin causa ni fundamento alguno, por lo que es procedente su reincorporación en el centro laboral.

6.1. De la resolución admiraría:

Mediante la resolución número uno se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso abreviado laboral, confiriéndose el traslado respectivo a la entidad demandada, citando a las partes a audiencia única.

6.2. De la contestación de la demanda:

La empresa demandada A contestó la demanda mediante escrito de folios 59 a 63; por resolución dos se tuvo por apersonado al proceso al representante de la empresa demandada, quedando supeditada la contestación a la concurrencia de dicha empresa a la audiencia única, por lo que, al no cumplir con ello, quedo en rebeldía.

6.3. Audiencia Única.

La audiencia se realizó en la fecha programada, no habiendo sido posible la conciliación debido a la inasistencia de la parte demandada, quedando automáticamente en rebeldía. En tal oportunidad el juzgador, de conformidad con el artículo 47° concordante con el artículo 49° de la nueva ley procesal del trabajo N°29497 (NLPT en adelante), difirió el fallo de la sentencia, señalándose fecha para notificación con la misma.

III. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: El demandante A postula en esencia que la extinción de su vínculo laboral constituye un despido incausado al no estar sustentado en causa justa, haciendo presente que el último contrato modal por servicio específico celebrado con la empresa B, rigió desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013, sin embargo, dicha relación se ha desnaturalizado por cuanto siguió laborando hasta el 1° de abril de 2013 sin que exista contrato de por medio. La referida empresa, al ser emplazada válidamente presentó su escrito de contestación a la demanda, quedando supeditada dicha absolución a que tal justiciable concurra a la audiencia única, sin embargo, al haber inasistido a dicha audiencia, incurrió automáticamente en rebeldía conforme previene el artículo 43 de la NLPT.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la NLPT prescribe enfáticamente que: “Si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos” lo cual significa que, ante la negativa de contradecir los hechos, cualquiera fuese la circunstancia, se presumirá iuristamtum lo que expresado en la demanda es la verdad; pues conforme a la doctrina nacional. “En aras del principio de moralidad o conducta procesal, por el cual las partes ajustan su comportamiento a los deberes de probidad, lealtad, veracidad y buena fe procesal, el demandado está en la obligación de reconocer o desmentir categóricamente los hechos afirmados en la demanda”; precisándose además que la glosada norma guarda relación con lo establecido en el artículo 29° del mismo cuerpo legal en cuanto autoriza al juzgador a extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso.

TERCERO: Bajo el contexto legal enunciado, atendiendo a que la empresa demandada ha omitido ejercer válidamente su defensa en la etapa escrita así como en la fase oral, debe tenerse por ciertas las situaciones fácticas contenidas en la demanda y oralizadas por el actor en la audiencia respectiva, entre las que destacan: **i)** que ha mantenido una relación laboral con el operario de limpieza con la mencionada

empresa, en base a contratos modales por servicio específico renovados en forma sucesiva desde el 01 de febrero de 2004 hasta el 28 de febrero de 2013; ii). Que desde el 01 de marzo al 01 de abril de 2013 no ha existido entre las partes contrato escrito por medio, pero si prestación laboral por parte del actor; iii). Que la empresa demandada ha dado por concluido dicho vínculo laboral sin expresión de causa.

CUARTO: No obstante las inferencias anotadas, en el marco de la racionalidad y justificación propias de la potestad jurisdiccional, corresponde enfatizar que los acotados datos se corroboran con los contratos de fs. 2 a 5, en los que consta la fecha desde la cual viene prestando servicios el demandante así como el plazo de duración del último contrato por servicio específico suscrito entre las partes, esto es desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013; y con la carta notarial de fecha 25 de marzo de 2013 (fs. 9), de la cual se refiere que el demandante prestó servicios en el mes de marzo de 2013 así como la hoja de control de asistencia de fecha 01 de abril de 2013 (fs. 10) , que denota que dicho justiciable laboró incluso en fecha posterior al plazo indicado en la referida carta.

QUINTO: Es pertinente precisar que nuestro orden jurídico laboral prevé un sistema de contratación que alberga en su seno al contrato a plazo indeterminado, al contrato a tiempo parcial y al contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad. Así en los artículos 4°, 53° y 72° del TUO de la ley de productividad y competitividad, aprobado mediante decreto supremo N° 003-97-TR (en adelante LPCL), se desprende que los requisitos para la contratación modal, son: **a).** La celebración bajo forma escrita (formalidad ad solemnitatem); **b)** La puesta en conocimiento de la autoridad administrativa de trabajo; y **c).** La observancia del principio de causalidad objetiva, es decir, la justificación para el empleo de un contrato de trabajo distinto al contrato de plazo indefinido. En ese contexto, frente al presente caso, se aprecia que la empresa demandada no ha demostrado la existencia del contrato temporal alguno vinculado a los servicios prestados por el actor desde el 01 de marzo al 01 de abril de 2013, por lo que no ha cumplido con acreditar uno de los requisitos esenciales de la contratación modal, su carácter escrito, situación que revela el incumplimiento de su obligación de probar en el proceso la validez de la contratación modal aludida, de conformidad con el artículo 23.4 inciso c). De la NLPT y conlleva a aplicar la presunción legal del artículo 4 de la LPCL en concordancia con la causal de desnaturalización de los contratos que prevé el

inciso a). Del artículo

77° de la LPCL, por lo que es factible deducir que se ha producido la desnaturalización postulada en la demanda.

SEXTO: Siendo así, evidenciándose que entre las partes existió en la realidad una relación laboral de naturaleza indeterminada, el demandante solo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral conforme establece el artículo 22° de la LPCL, supuesto que no ha sucedido ni ha sido acreditado en autos, por lo que la ruptura de dicho vínculo laboral tiene el carácter de un despido arbitrario (incausado), el mismo que constituye un acto lesivo del derecho al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, amparados por el artículo 22° y 27° de la constitución, frente a lo que procede la reposición laboral demandada como finalidad eminentemente restitutoria de la pretensión de autos; siendo amparable por ende este extremo.

SETIMO: Finalmente, advirtiéndose de los considerandos precedentes que la demandada ha incumplido sendas disposiciones legales laborales al haber propiciado el cese irregular del actor, y resultando la demandada vencida, se le condena al pago de costas y costos, extremos que de conformidad con el artículo 31° in fine de la NLPT, serán calculados en ejecución de la sentencia.

IV. DECISION:

Por estos fundamentos y consideraciones, al amparo de lo que dispone la constitución política del Perú, ley orgánica del poder judicial, ley N°29497 y demás normas pertinentes, administrando justicia a nombre de la Nación, **EL SETIMO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE CHICLAYO: FALLA:**

Declarando fundada la demanda interpuesta por A contra B; en consecuencia:

3. **Requírase** a dicha demandada que cumpla con reincorporar al demandante en el puesto habitual de trabajo que desempeñaba antes del despido u otro de similar

categoría bajo las mismas condiciones en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de multa.

4. **Condénese** a la parte demandada al pago de costas y costos procesales, que serán calculados en la ejecución de sentencia.

Se expide la presente en la fecha debido a la recargada labor que viene afrontando este juzgado, dejándose constancia asimismo que el firmado de esta sentencia por parte del auxiliar jurisdiccional respectivo, será regularizado cuando reanude sus labores que están suspendidas a raíz de la huelga nacional de trabajadores del poder judicial notifíquese.

SEGUNDA SALA LABORAL DE LAMBAYEQUE LEY 29497

EXPEDIENTE : 02250-2013-0-1706-JR-LA-07
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : REPOSICION
PONENTE : Y

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Chiclayo, veinte de junio del dos mil diecisiete

VISTOS; por los fundamentos de la resolución recurrida; y,

CONSIDERANDO; además:

V. OBJETO DEL RECURSO:

Que, es objeto pronunciamiento de este órgano jurisdiccional, el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiocho de noviembre del año dosmil diecisiete, corriente de folios noventa y cinco a noventa y nueve, la misma que declaro FUNDADA la demanda, en consecuencia, declaro que el demandante está vinculado con la empresa demandada a través de un contrato a plazo indeterminado, conforme al decreto legislativo 728; declaro asimismo nulo el despido del demandante y requirió a la demandada procesa a reincorporar al actor en el puesto que desempeñaba antes del despido u otro de similar categoría con costas y costos respectivamente.

VI. PRETENCION IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS

Que, mediante escrito de folios ciento tres a ciento seis, la demandada formula apelación, manifestando como agravios que:

- 5) No se ha tenido en cuenta que B, es una empresa regida por lo dispuesto en la ley 27626, ley de intermediación laboral, y su reglamento decreto supremo 003-2002-TR, dedicada a brindar servicios complementarios de limpieza, y los contratos de trabajo modales utilizados por B se ajustan a la previsión de este tipo de casos.
- 6) La relación laboral con el demandante siempre ha estado bajo el régimen del artículo 63^a del decreto supremo 003-97-TR, conforme al contrato de trabajo.
- 7) El artículo 72^a de la citada norma, señala que se debe consignar en los contratos la causa objetiva determinante de la contratación, la que en el presente caso es una configuración legal, pues suscribió contratos civiles con las usuarias, en este caso es salud, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 27626 y su reglamento el decreto supremo N° 003-2002-TR, habiendo cumplido mi representada con registrarlos todos los contratos suscritos con Es salud, no existiendo simulación o fraude.
- 8) El artículo 77 de la citada norma, establece un número de cláusulas en que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideran de duración indeterminada señalado en el inciso d). En autos y en el presente caso, no habría operado una desnaturalización al contexto de modalidad, conforme al inciso d). al artículo 185.79 del decreto supremo N° 003-97-TR: Ello toda vez que con el acto siempre se pactó un contrato modal para obra determinada o servicio específico, donde y por este tipo de contrato, estos pueden ser celebrados o renovados las veces que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicios objeto de la contratación, siendo esto así, el actor a prestado

de manera fija y constante labores de operario de limpieza, como servicios complementarios a favor de los contratistas (usuarios) de la demandada.

VII. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

PRIMERO: Que, en observancia de la primera disposición complementaria de la nueva ley procesal del trabajo N° 29497, en lo no previsto por dicha ley son de aplicación supletoria las normas del código procesal civil, y conforme señala el artículo 364° de dicho cuerpo de leyes, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la corte suprema de la república ha señalado al respecto: debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior ... El juez superior tiene la facultad de poder de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación los agravios que afectan al impugnante. Es así que el colegiado emitirá pronunciamiento respecto de los agravios de los apelantes.

SEGUNDO: Que, el presente proceso se rige por las normas contenidas en la ley N° 29497, Nueva ley procesal del trabajo, y del artículo 23° de este novísimo cuerpo procesal laboral establece la carga de la prueba y en el artículo 23° inciso 1, a nivel de carga probatoria genérica, señala

que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. También es de señalarse que, a través de reglas especiales de distribución de la carga probatoria, entre otras, se contempla la presunción legal relativa de existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, en aquellos casos en que se acredita la prestación personal de servicios. Asimismo, el artículo 23° inciso 4, literal a. prescribe que incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba del pago, del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de su extinción o inexigibilidad.

TERCERO: Que, es pretensión del demandante A su reposición y para ello sostiene que la extinción de su vínculo laboral constituye un despido incausado al no estar sustentado en causa justa acto, haciendo presente que el último contrato modal por servicio específico celebrado con la empresa B rigió desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero del 2013, sin embargo dicha relación se ha desnaturalizado por cuanto siguió laborando hasta el 1° de abril del 2013, sin que exista un contrato de por medio. La referida empresa al ser emplazada válidamente, presentó un escrito de contestación de demanda, quedando supeditada dicha absolución a que tal justiciable concurra a una audiencia única, sin embargo, al haber inasistido a dicha audiencia, incurrió automáticamente en rebeldía conforme previene el artículo 43° de la NLPT.

CUARTO: Que, de manera preliminar, es menester señalar que, a la luz de la doctrina, el derecho del trabajo se inspira en principios que nos llevan a interpretar los derechos sociales desde su verdadera y más elemental dimensión, ya que se trata de derechos que son esencialmente derechos del hombre o derechos humanos. Se tratan de derechos que deben gozar todos los trabajadores como personas y ciudadanos, de manera efectiva, pues no se alcanza fin alguno

solamente por el reconocimiento de los derechos en general si el estado se preocupa por la suerte de hombres y mujeres que son parte de una relación laboral; siendo personas se les debe garantizar el respeto a sus derechos fundamentales. Entre esos principios destaca el principio protector, que es el derecho fundamental que orienta el derecho al trabajo, ya que este, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador. El fundamento de este principio está ligado con la propia razón de ser del derecho del trabajo, históricamente el derecho de contratación entre personas con desigual poder y resistencia económica conducía a distintas formas de explotación, incluso las más abusivas e inicuas. El legislador no pudo mantener más la ficción de una igualdad existente entre las partes del contrato de trabajo y tendió a compensar esa desigualdad económica desfavorable al trabajador con una protección jurídica favorable. En palabras de Pla Rodríguez El derecho del trabajo responde al trabajo responde al propósito de nivelar desigualdades.

QUINTO: Que, de acuerdo a la materia en controversia, es señalar que nuestro ordenamiento jurídico, en afirmación del principio protector o tuitivo que inspira el derecho del trabajo, se ostenta una preferencia por la relación laboral a plazo indeterminado, la misma que tiene base constitucional, como fluye del artículo 23° de la constitución política del estado. En consecuencia, si bien el legislador ha establecido en el texto único ordenado de la ley de productividad y competitividad laboral determinadas modalidades de contradicción laboral, no es menos cierto que estas han surgido con la finalidad de dar cobertura a ciertas circunstancias especiales que se pueden dar, tales como las establecidas en los artículos 57° y 59° (contratos modales materia del presente proceso) del decreto supremo 003-97-TR. Así tenemos que, si bien existen este tipo de contratos de naturaleza temporal, teniendo en cuenta los principios de derecho laboral, los mismos deben ser aplicados

con un criterio de interpretación restrictivo, toda vez que la contratación laboral por excelencia es la de naturaleza identificada; debiéndose reiterar que si bien legalmente se ha establecido modalidades de contrataciones distintas, éstas son aplicables en las circunstancias que se requiera y se justifique de acuerdo a criterios de la razonabilidad y de la proporcionalidad tal como lo ha dispuesto el tribunal constitucional mediante la sentencia realizada STC expediente N° 1077-2006-PA/TC (fundamento número ocho).

SEXTO: Que, la contratación laboral a plazo fijo este sujeta a límites sustantivos formales y temporales. Los límites sustantivos son aquellos vinculados a la existencia de una causa objetiva que justifique la contratación temporal y se encuentra prevista por ley, la que debe ser consignada expresamente en el contrato de trabajo. El artículo 63° de texto único ordenado del decreto legislativo 728, establece que los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador con una finalidad previamente establecida y duración determinada. Esta modalidad contractual tiene como elemento justificante para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que se va a prestar; es decir, que para determinar su celebración se deberá tener en cuenta la temporalidad o transitoriedad del servicio para el que fue contratado, puesto que si se contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual, se deberá especificar en el contrato cuales son los servicios a prestar por parte del trabajador y bajo qué condiciones deberá realizar dichos servicios; por consiguiente si esto no fuera así, se habría desnaturalizado el referido contrato de trabajo (STC N° 04598- 2008-PA/TC) respectivamente.

SETIMO: Que, de la confrontación de posiciones de ambas partes fluye que la presentación incide en el despido incausado, que cuestiona, en

tanto, alega que el vínculo laboral se encontraba desnaturalizado. Es deseñalar que no existe controversia en cuanto a la relación laboral y al régimen laboral dentro de la cual presento servicios el accionante, en tal virtud, se encuentra acreditado que la relación laboral que tuvo como fecha de inicio el 01 de febrero del 2004, continuando hasta el treinta y uno de marzo de 2013; el accionante desempeño labores de limpieza bajo un contrato de trabajo a plazo fijo, en la modalidad de servicio específico, adscrito al régimen laboral de la actividad privada normado por el decreto legislativo N° 728. Por razones de congruencia la solución a las pretensiones materia de juicio en función de todos los escritos de la demanda y subsanación, contestación y confrontación de posiciones, se encuentra delimitada primero, a determinar si el vínculo laboral entre los justiciables es uno de duración determinada al haberse celebrado contratos a plazo fijo, o si, se trata de un contrato de duración indeterminada por haberse producido su desnaturalización, al tratarse de servicios de limpieza, de una actividad de carácter ordinario y de permanente continuidad, por lo cual no operaría el vencimiento del contrato; segundo, si en tal caso, el fenecimiento de la relación del trabajo se produjo por la existencia de una causa justa; en su caso, teniendo en cuenta la pretensión demandada, si se ha configurado un supuesto despido nulo, conforme a las causales invocadas contenidas en los literales a) y c) del artículo 29° del decreto supremo N° 003-97-TR.

OCTAVO: B proveedora de servicios complementarios de limpieza. Que, se encuentra acreditado que la demandada brinda el servicio complementario de limpieza de ambientes según registro N° 139-2012- DPECL-SDRAFPCL/RENEEL con vigencia del dieciséis de mayo del 2012 al quince de mayo de 2016, actividad que se sujeta a la ley N° 27626 y su reglamento el decreto supremo N° 003-2002-TR. Así, formalmente, la empresa demandada puede contratar bajo el régimen del artículo 63° del decreto supremo N° 003-97-TR y pactar los términos de su vigencia o resolución; no obstante, ello no excluye que esa

contratación laboral pueda devenir en desnaturalizada. La demanda alega que no se ha tenido en cuenta la ley especial de la materia como lo ha hecho el tribunal constitucional en el expediente N° 06371-2008- PA/TC, fundamento 7, cuyo texto señala (parte pertinente): “[...] Como puede observarse, en la intermediación laboral se establece una relación jurídica en la que participan tres sujetos de derecho: una empresa usuaria, una empresa intermedia y un trabajador destacado, determinándose una limitación de contratación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 3 de la ley 27626, [...]” Es de señalar que sobre la modalidad de contratación que alega la emplazada, se precisa que no está en cuestión la posibilidad de contratación por intermediación laboral sino en verificar la desnaturalización que pueda haberse producido según lo argumenta el accionante.

NOVENO: Que, respectó al contrato del demandante es, menester tener en cuenta que según el artículo 53° del texto único ordenado de la ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por el decreto supremo 003-97-TR, y tal como lo ha establecido el tribunal constitucional en la STC 1229-2007-PA/TC: “[...] la celebración de contratos de trabajo sujetos a modalidad debe tener como fundamento el desempeño de una actividad que sea de naturaleza ocasional o accidental, si incurriría en una desnaturalización de tales contratos, debiendo ser considerado el trabajador como adscrito a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, con todos los beneficios y derechos que la ley ha previsto para tales contratos. En tal sentido, del análisis del contenido de los contratos de trabajo suscritos por el demandante, de folios cuatro y cinco, en cuanto a la causa objetiva, la demanda se remite al régimen especial de servicios complementarios que sigue sus propias reglas de contratación, apareciéndose que los referidos contratos contienen una invocación genérica a la contratación modal, no precisando el objeto determinante de la contratación, es decir, no se precisa un objeto específicamente determinado, ni específicamente delimitado en el tiempo de su

ejecución, teniendo en cuenta su referencia al contrato de intermediación laboral para una concreta entidad usuaria; así desprende de la cláusula que indica “(...) .LA EMPRESA contrata a plazo fijo los servicios de EL TRABAJADOR en el cargo de OPERARIO, para que realice el servicio de naturaleza temporal de limpieza que brindará a la empresa usuaria (...)”’. En tal sentido, como se ha señalado, se produce la inobservancia del artículo 63 del Decreto Supremo N 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, como en el artículo 79 de su Reglamento, Decreto Supremo N 001-96-TR. En dicho orden de ideas, no se advierte evidencia del desarrollo de un sustento adecuado sobre la causa objetiva de la contratación temporal, según los parámetros exigidos por la ley. Es de señalar que el argumento de la demandada sobre su condición de proveedora de servicios en calidad de empresa intermediaria, no acredita *per sé* que toda contratación temporal de dicha proveedora resulte válida, pues para todos los casos las reglas básicas a observar son las previstas en el artículo 72 del Derecho Supremo N 003-97-TR. En el caso de autos, el demandante inició la prestación de servicios con fecha de inicio el uno de febrero del 2004, continuando hasta el uno de abril del 2013; sin que la demandada haya cumplido con acreditar la vinculación de la prestación de servicios del accionante respecto de la contratación entre la demanda y la entidad Es salud.

DÉCIMO: Que, de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la infracción de los requisitos exigidos por la ley para la contratación modal, hace exigible la contratación a plazo indeterminado, merced al principio de continuidad, en tanto la parte demandante haya acreditado la prestación del servicio, como acontece en el caso de autos; determinando que se ha configurado el supuesto de desnaturalización previsto en el inciso d del artículo 77 del Decreto Supremo N 003-97-TR, puesto que la empleadora ha utilizado un contrato de trabajo a modalidad (servicio específico) para simular la

prestación de labores temporales, cuando en realidad las labores prestadas por el demandante han sido de naturaleza permanente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de otro lado, también tenemos el artículo 19 de la NLPT prescribe enfáticamente que: "Si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos", lo cual significa que ante la negativa de contradecir los hechos, cualquier fuese la circunstancia, se presumirá *iuris tantum* que lo expresado en la demanda es la verdad; pues, conforme a la doctrina nacional "En aras del principio de moralidad o conducta procesal, por el cual las partes ajustan su comportamiento a los deberes de probidad, lealtad, veracidad y buena fe procesal, el demandado está en la obligación de reconocer o desmentir categóricamente los hechos afirmados en la demanda" ; precisándose además que la glosada norma guarda relación con lo establecido en el artículo 29 del mismo cuerpo legal en cuanto autoriza al juzgador a extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, siendo ello así, también tenemos que bajo el contexto legal enunciado , atendiendo al examen del expediente sub materia, que la empresa demandada ha omitido ejercer válidamente su defensa en la etapa escrita así como en la fase oral, por lo que deben tenerse por ciertas las situaciones fácticas contenidas en la demanda y moralizadas por el actor en la audiencia respectiva, entre las que destacan: **a)** que ha mantenido una relación laboral como operario de limpieza con la mencionada empresa, en base a contratos modales por servicio específico renovados en forma sucesiva desde el uno de febrerode 2004 hasta el veintiocho de febrero de 2013; **b)** que desde el uno demarzo al uno de abril de 2013 no ha existido entre las partes contrato escrito de por medio, pero sí prestación laboral por parte del actor; **c)** que la empresa demandada ha dado por concluido dicho vínculo laboral

sin expresión de causa. Por lo que siendo ello así, el actor sólo podía ser despedido por causa justa, sin que la demandada haya acreditado en autos su existencia, respectivamente.

DECIMO TERCERO: Que, no obstante las inferencias anotadas, debemos también establecer que dentro del marco de la racionalidad y justificación concebidos y emanados de la administración de justicia, corresponde contrastar que los datos citados en el considerando que antecede, se corroboran con los contratos de folios dos a cinco, en los que consta la fecha desde la cual viene prestando servicios el demandante así como el plazo de duración del último contrato por servicio específico suscrito entre las partes, esto es, desde el diecisiete de agosto de 2012 hasta el veintiocho de febrero de 2013; y con la carta notarial de fecha veinticinco de marzo de 2013, que obra de folios nueve, se infiere que el demandante prestó servicios en el mes de marzo de 2013, asimismo de la hoja de control de asistencia de fecha uno de abril de 2013, inserta a folios diez, denota que dicho justiciable laboró incluso en fecha posterior al plazo indicado en la referida carta.

DÉCIMO CUARTO: Que, por lo demás también es pertinente precisar que nuestro orden jurídico laboral prevé un sistema de contratación que alberga en su seno al contrato a plazo indeterminado, al contrato a tiempo parcial y al contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad. Así, de los artículos 4, 53 y 72 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N 003-97-TR, se desprende que los requisitos para la contratación modal, son: **1)** La celebración bajo forma escrita (formalidad ad solemnitatem); **2)** La puesta en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo; y **3)** La observancia del principio de casualidad objetiva, es decir, la justificación para el empleo de un contrato de trabajo distinto al contrato a plazo indefinido. En ese contexto, frente al presente caso, se aprecia que la empresa demandada no ha demostrado la existencia de contrato

temporal alguno vinculado a los servicios prestados por el actor desde el uno de marzo al uno de abril de 2013, por lo que no ha cumplido con acreditar uno de los requisitos esenciales de la contratación modal, su carácter escrito, situación que revela el incumplimiento de su obligación de probar en el proceso la validez de la contratación modal aludida, de conformidad con el artículo 23 inciso 4. C) de la NLPT, y conlleva a aplicar la presunción legal del artículo 4 de la LPCL en concordancia con la causal de desnaturalización de los contratos que prevé el inciso a) del artículo 77 de la LPCL, "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado..." por lo que es factible deducir que se ha producido la desnaturalización argumentada como teoría del caso contenida en la demanda.

DÉCIMO QUINTO: Que, siendo así, se advierte que entre las partes procesales, si existió en la realidad una relación laboral de naturaleza indeterminada, con el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral conforme establece el artículo 22 de la LPCL, supuesto que no ha sucedido ni ha sido acreditado en autos, por lo que la ruptura de dicho vínculo laboral tiene el carácter de un despido arbitrario (incausado), el mismo que constituye un acto lesivo del derecho al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, amparados por los artículos 22 y 27 de la Constitución, frente a lo cual procede la reposición laboral demandada por parte del actor como finalidad eminentemente restitutoria de la pretensión de autos; siendo amparable por ende este extremo. Que, en tal sentido, recapitulando, se ha determinado que el contrato modal de la accionante se desnaturalizó, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Derecho supremo N 003-97-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, toda vez que se ha encubierto una relación laboral permanente de duración indeterminada

mediante contratos de trabajo por servicio específico. Asimismo, se ha determinado que el despido del actor no se ha encontrado justificado en causa alguna; y por el contrario, ha quedado acreditada la configuración del supuesto de despido incausado; por lo que debe confirmarse la recurrida, al haber sido emitida con arreglo a ley y a lo actuado en el proceso. Por lo demás y no habiendo apelado la parte actora, con respecto a la supuesta omisión de pronunciamiento del aquo, sobre remuneraciones devengadas, debe entenderse que ante la ausencia expresa de agravios con respecto al tema, la parte actora se estaría allanando a los alcances contenidos en la apela, tanto más que tratándose de despido incausado, tenemos que conforme a la reiterada jurisprudencia y ejecutorias sobre la materia, y los Plenarios Laborales Supremos sustentan, ha quedado establecido que en este tipo de despidos (incausado) no procede el pago de remuneraciones devengadas, por cuanto éstos deben ser solicitados mediante acciones de carácter indemnizatorio, razón por la cual, se debe dejar a salvo el derecho del actor para haga valer su derecho en la vía de acción correspondiente.

VIII. DECISION

Por estas consideraciones, los suscritos jueces superiores de la Segunda sala laboral de la corte superior de justicia de Lambayeque: CONFIRMARON la sentencia N° 166-2016-7°-JTCH, contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiocho de noviembre del año 2016, de folios noventa y cinco a noventa y nueve, la misma que declara FUNDADA la demanda y declara que el demandante está vinculado con la empresa demandada a través de un contrato a plazo indeterminado conforme al decreto legislativo 728; Declarándose incausado el despido del demandante y que requiere a la demandada proceda reincorporar al actor en el puesto que se desempeñaba antes de su despido u otro de similar categoría, con costas y costos. En los seguidos por A contra B

sobre reposición y otro; y los devolvieron. Suscribe el señor juez Z por licencia de la señora juez Y.

Anexo 5 Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o</p>

		CONSIDERATIVA		<p>improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 6: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med					

	Postura de las partes						7	[3 - 4]	Baja	30	
								[1 - 2]	Muy baja		
								[17 - 20]	Muy alta		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[13-16]		Alta
						X			[9- 12]		Mediana
		Motivación del derecho							[5 - 8]		Baja
					X				[1 - 4]		Muy baja
									[9 -10]		Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[7 - 8]		Alta
						X			[5 - 6]		Mediana
									[3 - 4]		Baja
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]		Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el

resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

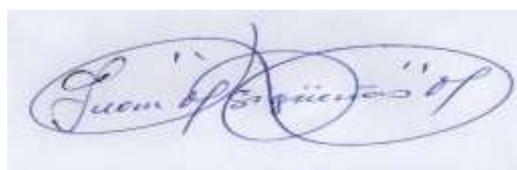
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3

Anexo N° 7 Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 02250-2013-0- 1706-JR-LA-07 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo-2019.declaroconocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de laUniversidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*;; no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02250-2013-0-1706-JR-LA-07 del distrito judicial deLambayeque, Chiclayo-Perú. Al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo quedeclaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Chiclayo, octubre 2021.

JUAN MANUEL SIGUEÑAS MANAY

DNI N° 16780056